



DEPARTAMENTO DE LA
VIVIENDA



CDBG-MIT

GUÍAS DEL PROGRAMA

PROGRAMA DE RESILIENCIA AGRÍCOLA Y ENERGÉTICA

Esta página se dejó intencionalmente en blanco.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO
GUÍAS DEL PROGRAMA CDBG-MIT
PROGRAMA DE RESILIENCIA AGRÍCOLA Y ENERGÉTICA
CONTROL DE VERSIONES

NÚMERO DE VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN
1	30 de julio de 2024	Versión original.

Índice

1	Descripción general	7
2	Definiciones	7
3	Descripción del Programa	9
4	Objetivo nacional	10
5	Actividades, solicitantes y uso de los fondos elegibles	10
5.1	Actividades elegibles.....	10
5.2	Solicitantes elegibles	10
5.3	Uso permitido de los fondos	11
5.4	Uso no permitido de los fondos.....	12
6	Financiamiento del programa	12
7	Admisión al Programa	13
7.1	Requisitos de la solicitud	13
7.2	Cotizaciones del Proyecto	15
7.3	Lista de las REIC aprobadas por el Programa	17
8	Elegibilidad para el Programa	18
8.1	Revisión preliminar de elegibilidad	18
9	Requisitos del proyecto	19
9.1	Cumplimiento de leyes, reglamentos y códigos.....	19
9.2	Inicio del Proyecto	19
9.3	Tipos de sistemas	19
9.4	Requisitos del PVS.....	20
9.5	Requisitos del BSS.....	20
9.6	Requisitos de equipos	21
9.7	Requisito de no portabilidad.....	21
9.8	Requisitos de diseño.....	21
9.9	Requisitos de permisos	22
9.10	Requisitos de instalación	22
9.11	Interconectividad con la red eléctrica.....	23
9.12	Garantías	23
9.13	Razonabilidad de los costos.....	23

10 Duplicación de beneficios (DOB)	24
10.1 Asistencia considerada como duplicación de beneficios	25
10.2 Excepciones a la duplicación de beneficios	28
11 Proceso de suscripción	30
12 Requisitos Ambientales	30
12.1 Nivel de revisión ambiental	33
12.2 Disposiciones sobre prácticas laborales seguras contra el plomo	35
12.3 Pruebas de asbesto	36
12.4 Manejo de llanuras aluviales.....	38
13 Determinación de la adjudicación y ejecución del Acuerdo de Subvención	39
14 Implementación del proyecto	40
15 Desembolso de la adjudicación	40
15.1 Solicitud de pago por progreso (PPR)	41
15.2 Solicitud final de pago por progreso	42
15.3 Monitoreo Final de Validación del Sistema	43
16 Normas laborales	44
17 Sección 3	44
18 Cierre de solicitudes	45
19 Retiro voluntario	46
20 Ausencia de respuesta por parte de los Solicitantes	46
21 Solicitud de Reconsideración al Programa y Revisión Administrativa	47
21.1 Solicitud de Reconsideración al Programa	47
21.2 Revisiones administrativas.....	48
22 Recuperación de fondos	49
23 Disposiciones generales	49
23.1 Alcance de las Guías del Programa	49
23.2 Enmiendas a las Guías del Programa.....	49
23.3 Extensión de plazos	50
23.4 Periodos de tiempo establecidos	50
23.5 Notificaciones escritas	50
23.6 Conflictos de interés	50

23.7	Participación ciudadana	52
23.8	Quejas de los ciudadanos	53
23.9	Antifraude, desperdicio, abuso o malversación	54
23.10	Leyes y reglamentos relacionados	55
23.11	Guías Intersectoriales	55
24	Supervisión del Programa	55
25	Cláusula de separabilidad	56

1 Descripción general

Estas Guías establecen los requisitos para el Programa de Resiliencia Agrícola y Energética (**Programa FER** o **Programa**, por sus siglas en inglés), del Plan de Acción de la Subvención en Bloque para Desarrollo Comunitario – Mitigación (**CDBG-MIT**, por sus siglas en inglés) del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (**Vivienda**).¹ El Programa FER tiene como objetivo fomentar el desarrollo económico al mejorar la capacidad agroindustrial y la infraestructura para apoyar operaciones más resilientes. A través de la implementación de soluciones de energía renovable para los agronegocios y los agricultores, el Programa reforzará su capacidad para resistir la inestabilidad energética y los desafíos que puedan surgir después de eventos peligrosos. Invertir en el desarrollo de energía renovable garantizará un suministro de energía constante y confiable capaz de sostener los negocios y mantener las cadenas de suministro vitales para el sector industrial de la alimentación y la agricultura, incluido en la Línea Vital de Alimentos, Agua y Refugio identificada en el Plan de Acción CDBG-MIT.

Los proyectos renovables elegibles para el Programa incluyen Sistemas Fotovoltaicos (**PVS**, por sus siglas en inglés) y Sistemas de Almacenamiento en Baterías (**BSS**, por sus siglas en inglés), que pueden ser instalaciones nuevas o expansiones de sistemas existentes adaptadas para satisfacer las necesidades actuales de electricidad de los agronegocios elegibles y de los agricultores.

2 Definiciones

- **Cantidad de la adjudicación:** Importe total de los fondos del Programa FER adjudicados para: (i) la instalación de un nuevo PVS con un nuevo BSS; (ii) la incorporación de un nuevo BSS a un PVS existente; o (iii) la expansión de un PVS y un BSS existentes para atender necesidades de carga no satisfechas.
- **Capacidad del sistema de almacenamiento de energía de baterías (Capacidad del BSS):** Será la suma de cada capacidad nominal individual de las baterías dentro de un banco de baterías para un BSS. La Capacidad del BSS se mide en kilovatios-hora (**kWh**).
- **Capacidad del sistema fotovoltaico (Capacidad del PVS):** Será la suma de las capacidades nominales individuales de corriente directa de los módulos fotovoltaicos. La Capacidad del PVS se mide en kilovatios (**kW**).
- **Empresa de Instalación de Sistemas de Energía Renovable (REIC, por sus siglas en inglés):** Una compañía aprobada por el Programa FER que realiza la instalación

¹ El Plan de Acción CDBG-MIT está disponible en inglés y en español a través de <https://cdbg-dr.pr.gov/en/cdbg-mit/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/cdbg-mit/>.

del proyecto. Cualquier REIC se aprobará siguiendo el proceso establecido en las presentes Guías.

- **Gobierno:** Se refiere al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, oficinas y subdivisiones, incluidas las corporaciones públicas y los municipios.
- **Ingeniero licenciado o ingeniero profesional:** Se refiere a una persona que es miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y está autorizada por la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico para ejercer la profesión de ingeniero de acuerdo con la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, 20 LPRA § 711 *et seq.*, conocida como la Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico.
- **Negocio agrícola o agroindustria:** un negocio dedicado actividades agrícolas, incluidos el cultivo de todo tipo de cultivos alimentarios tanto para el consumo humano como animal, así como para su uso como materias primas en la industria alimentaria. Además, abarca la cría de animales para la producción de carne, productos lácteos y otros bienes derivados de animales.
- **Perito electricista:** Se refiere a una persona que es miembro del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y es autorizada por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico para trabajar en instalaciones eléctricas y con equipos eléctricos de alto y bajo voltaje de acuerdo con la Ley Núm. 115 del 2 de junio de 1976, según enmendada, 20 LPRA § 2701 *et seq.*, conocida como la Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.
- **Propiedad Participante:** Lugar donde (i) la instalación de un nuevo PVS con un nuevo BSS; (ii) la incorporación de un nuevo BSS a un PVS existente; o (iii) la expansión de un PVS y un BSS existentes para atender necesidades de carga no satisfechas se completará mediante la asistencia del Programa FER. El Solicitante debe ser propietario de la Propiedad Participante o tener un contrato de arrendamiento a largo plazo de un término mínimo de quince (15) años con el propietario de la Propiedad Participante, con la posibilidad de extensión.
- **Proyecto o Sistema:** Se refiere a (i) la instalación de un nuevo PVS con un nuevo BSS; (ii) la adición de un nuevo BSS a un PVS existente; o (iii) la expansión de un PVS y un BSS existentes para atender necesidades de carga no satisfechas en la Propiedad Participante del Solicitante elegible con una ayuda adjudicada por el Programa FER y en cumplimiento con los términos y condiciones del Acuerdo de Subvención y las presentes Guías.

- **Puesta en marcha:** Un proceso sistemático que garantiza y documenta que todos los sistemas del proyecto funcionan de forma interactiva de acuerdo con la intención del diseño y las necesidades operativas del propietario y, cuando corresponda, que no afecten negativamente a la red eléctrica ni a los clientes vecinos. Este proceso incluye documentación, arranque del equipo, calibración del sistema de control, pruebas, equilibrado y pruebas de desempeño, entre otros.
- **Sistema de almacenamiento en baterías (BSS,** por sus siglas en inglés): Es un dispositivo electroquímico que recolecta energía de la red o de una fuente de generación de energía y, posteriormente, descarga esta energía para proporcionar electricidad u otros servicios de la red cuando sea necesario. Consiste en un conjunto de varios componentes, que incluye baterías para almacenar energía, un dispositivo de operación en modo isla para desconectarse de la red eléctrica cuando esta no funciona, sistemas de conversión de energía para pasar de corriente directa (**DC**, por sus siglas en inglés) a corriente alterna (**AC**, por sus siglas en inglés) y viceversa, un sistema de manejo de energía, así como el montaje, el cableado y otros equipos eléctricos, para extender la energía disponible al área designada del proyecto.
- **Sistema fotovoltaico (PVS,** por sus siglas en inglés): Sistema diseñado para suministrar energía mediante la conversión de la energía solar en electricidad de corriente directa utilizando materiales semiconductores que crean tensión o corriente eléctrica en un material al exponerlo a la luz. Consiste en un conjunto de varios componentes, incluyendo paneles solares para absorber y convertir la luz solar en electricidad, un inversor para cambiar la corriente eléctrica de corriente directa a corriente alterna, y el montaje (estantes y otros), el cableado, los sistemas de medición y otros accesorios eléctricos para montar un sistema funcional.
- **Solicitante:** Una entidad que solicita participar en el Programa FER a través de la presentación de una Solicitud. Los solicitantes deben cumplir los requisitos descritos en la sección de Solicitantes elegibles en estas Guías.

3 Descripción del Programa

A través de este Programa, Vivienda otorgará subvenciones a Negocios agrícolas elegibles para el diseño, adquisición e instalación de sistemas de energía solar renovable para cubrir el 100% de sus necesidades anuales de consumo de energía hasta un máximo de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000). El Programa FER se implementará a través de las siguientes fases:

- Admisión al Programa

- Revisión preliminar de elegibilidad
 - Elegibilidad del Solicitante
 - Elegibilidad del Proyecto
 - Duplicación de beneficios
 - Evaluación ambiental inicial
- Suscripción
- Revisión ambiental
- Determinación de la adjudicación y ejecución del Acuerdo de Subvención
- Implementación del proyecto
- Cierre

4 Objetivo nacional

Las solicitudes atendidas bajo el Programa FER deben demostrar el cumplimiento de un objetivo nacional del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los EE. UU. (**HUD**, por sus siglas en inglés), según lo dispuesto en la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (**HCDA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, 42 U.S.C. § 5305, codificada en 24 C.F.R. § 570.483. Las actividades del Programa se evaluarán según el siguiente objetivo nacional:

- Objetivo Nacional de Mitigación de Necesidades Urgentes (**UNM**, por sus siglas en inglés) – beneficiar a los participantes con una necesidad de seguridad energética basada en el riesgo para reducir el riesgo de pérdida de vidas y propiedades de futuros desastres y producir beneficios de desarrollo comunitario.²

5 Actividades, solicitantes y uso de los fondos elegibles

5.1 Actividades elegibles

Todos los proyectos financiados por el Programa CDBG-MIT deben cumplir con una actividad elegible de HUD, según definidas en la Sección 105(a) de la Ley HCDA. Las actividades elegibles para el Programa FER incluyen:

- Sección 105 (a)(15) – Asistencia a organizaciones sin fines de lucro basadas en los vecindarios, corporaciones de desarrollo local y organizaciones sin fines de lucro
- Sección 105 (a)(17) – Asistencia para el desarrollo económico para entidades privadas con fines de lucro
- Sección 105 (a)(22) – Asistencia a las microempresas

5.2 Solicitantes elegibles

² El Registro Federal Vol. 84, Núm. 169 (30 de agosto de 2019), 84 FR 45838, 45857, exige que el recipiente de los fondos cumpla con los criterios alternos para el objetivo nacional de UNM, documentando que la actividad: (i) aborda los riesgos actuales y futuros identificados por el recipiente en la Evaluación de Necesidades de Mitigación de las áreas más impactadas y afectadas; y (ii) dé lugar a una reducción medible y verificable del riesgo de pérdida de vidas y propiedades.

Para ser elegible para recibir fondos bajo el Programa FER, el Solicitante debe cumplir con los siguientes criterios:

- El Solicitante debe ser un Negocio agrícola con una certificación válida de Agricultor Bona Fide expedida por el Secretario de Agricultura de conformidad con la Sección 1020.08 (a)(1) de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, 13 LPRR § 45019, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico;³
- El Solicitante debe proveer todos los documentos organizacionales solicitados en estas Guías;
- El Solicitante debe ser el propietario o tener control sobre la Propiedad Participante evidenciado a través de un contrato vigente de arrendamiento a largo plazo de un mínimo de quince (15) años, con posibilidad de extensión;
- El Solicitante no debe tener conflictos de intereses, según definido en la Política de Conflictos de Interés y Estándares de Conducta (**Política COI**) para los programas CDBG-DR/MIT⁴.

5.3 Uso permitido de los fondos

Todos los costos del Programa deben cumplir con el 2 C.F.R. Parte 200, Subparte E, Principios de Costos. En general, los costos elegibles para este Programa incluyen:

- Costo de los servicios de diseño e ingeniería del Proyecto, incluyendo los costos de cualquier estudio o evaluación de diseño o ingeniería necesarios.
- Costo de los permisos necesarios para el proyecto;
- Costo de los equipos, incluyendo módulos fotovoltaicos, reguladores de carga, interruptores de transferencia, inversores, equipos de medición, equipos de equilibrado, baterías, reguladores de voltaje, así como el montaje, el cableado y otros accesorios eléctricos necesarios para montar un Sistema funcional;
- Costo de la preparación del sitio y otros trabajos requeridos antes de la instalación del Sistema, incluyendo despeje, excavación, nivelación y compactación y trabajo de cimentación;
- Costo de las estructuras de montaje y anclaje, como los sistemas de estanterías y otras estructuras que proporcionan un soporte primario para el equipo del Sistema;
- Costo de la instalación y la puesta en marcha del Sistema;
- Los costos de la mitigación necesaria de materiales peligrosos, si aplica;
- Los costos de inspección y monitoreo relacionados con los Sistemas instalados;

³ Tenga en cuenta que tener una certificación de Agricultor Bona Fide es un requisito adicional, además de ser un Negocio Agrícola, según se define el término en estas Guías, y que no todos los negocios enumerados en la Sección 1020.08 (a)(1) de la Ley Núm. 60-2019 calificarán como un Negocio Agrícola bajo el Programa FER. La Ley Núm. 60-2019 se encuentra disponible en <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/60-2019.pdf>.

⁴ La Política COI está disponible en inglés y en español a través de <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/conflict-of-interest-and-standards-of-conduct-policy/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/politica-de-conflictos-de-interes-y-estandares-de-conducta/>.

- El costo de la capacitación del usuario final sobre la operación y el mantenimiento del PVS y del BSS; y
- Cualquier costo sobre la interconexión de la red eléctrica relacionado con los requisitos típicos de interconexión establecidos por la empresa eléctrica.

5.4 Uso no permitido de los fondos

Las actividades y usos no elegibles de los fondos incluyen, pero no se limitan a:

- Adjudicaciones a Negocios agrícolas que participan en la producción de cualquier cultivo clasificado como una sustancia controlada de la Lista I por la Ley de Sustancias Controladas ⁵;
- Transferencias de Acuerdos de Subvención;
- Manipulación, reventa o intercambio del Sistema instalado;
- Uso de los equipos y servicios por encima del valor de mercado;
- Utilización de equipo usado o reacondicionado;
- Mejoras a la propiedad que no están directamente asociadas con el desarrollo de un apoyo primario al Sistema de energía renovable;
- Instalación de equipos no permanentes y que no sean integrales a la estructura de soporte del Sistema, según se define en los Artículos 250 y 252 del Código Civil de Puerto Rico⁶ y en los requerimientos federales⁷;
- Instalación de equipo en un terreno que no es propiedad del Solicitante ni está bajo su control mediante un contrato vigente de arrendamiento a largo plazo con un término mínimo de quince (15) años;
- Cualquier costo asociado con el proyecto que ocurra antes de la ejecución del Acuerdo de Subvención entre el Solicitante y Vivienda;
- Compra e instalación de generadores de energía de reserva;
- Costo de las mejoras necesarias en la red eléctrica para que la interconexión del Sistema sea viable;
- Los arrendamientos, los acuerdos de compra de energía u otros instrumentos de financiamiento que delegan, total o parcialmente, la titularidad del Sistema instalado; y
- Cualquier actividad que mejore directamente la infraestructura de la red eléctrica.

6 Financiamiento del programa

El Programa FER tiene un requisito mínimo de adjudicación de cincuenta mil dólares (\$50,000) y un máximo de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000). Los solicitantes elegibles pueden recibir una adjudicación por la instalación de un Sistema del cien por

⁵ 21 U.S.C. § 801 *et seq.*

⁶ 31 LPRA §§ 6051 y 6053

⁷ 24 C.F.R. § 570.207(b)(1)

ciento (100%) de los costos elegibles del Proyecto para cubrir la totalidad de sus necesidades anuales de consumo de energía, hasta el monto máximo de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000). Las determinaciones de la cantidad de la adjudicación para los Solicitantes elegibles bajo el Programa FER se determinarán a base de la cotización seleccionada por el Solicitante y aprobada por el Programa. El costo total del proyecto no podrá exceder la cantidad adjudicada.

7 Admisión al Programa

Los Solicitantes deberán completar un proceso de admisión al Programa y proporcionar documentación de apoyo para llevar a cabo un proceso de revisión de elegibilidad. Una solicitud completa para el Programa FER requiere varios documentos y datos que los Solicitantes deben tener fácilmente disponibles al momento de solicitar al Programa. Toda la documentación remitida por el Solicitante debe ser válida en el momento de su presentación.

Como parte del proceso de solicitud del Programa, cada Solicitante debe firmar una **Declaración de Reconocimiento y Consentimiento y Acuerdo de Subrogación**. La Declaración de Reconocimiento y Consentimiento y Acuerdo de Subrogación incluye las siguientes aceptaciones y autorizaciones:

- El Solicitante autoriza al Programa a obtener datos de terceros directamente relacionados con la determinación de elegibilidad al Programa, la adjudicación del Programa y el cumplimiento de los requisitos del Programa;
- El Solicitante permite al Programa acceso a la Propiedad participante, según sea necesario, para realizar las inspecciones requeridas por el Programa;
- El Solicitante se compromete a cooperar con el Programa y a no interferir en los trabajos o inspecciones, entre otros;
- El Solicitante otorga derechos de subrogación al Programa en cuanto al derecho a recuperar los fondos a los que pueda tener derecho por la instalación del Sistema, entre otros.

El periodo de admisión al Programa permanecerá abierto hasta que se hayan solicitado todos los fondos asignados del Programa a través de las solicitudes presentadas.

7.1 Requisitos de la solicitud

Los Solicitantes deberán presentar la siguiente documentación electrónicamente a través del sitio web del Programa en, inglés y español, en <https://recuperacion.pr.gov/en/agroenergy> y <https://recuperacion.pr.gov/agroenergia>, como parte de su solicitud:

- Identificación con foto emitida por el gobierno (federal o estatal)⁸ que puede incluir:
 - Licencia de conducir;
 - Pasaporte;
 - Tarjeta de identificación militar;
- Certificado de Agricultor Bona Fide expedido por el Secretario de Agricultura;
- Prueba de titularidad o control del sitio:
 - Si el Solicitante es el propietario de la Propiedad Participante, debe demostrar la titularidad a través de una copia de la escritura de propiedad o una certificación registral del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, emitida dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de solicitud.
 - Si el Solicitante no es propietario de la Propiedad Participante, debe demostrar que tiene control del sitio proporcionando una copia del contrato vigente de arrendamiento a largo plazo con un término mínimo de quince (15) años -y con posibilidad de extensión- entre el Solicitante y el Propietario de la Propiedad Participante. El Propietario debe, a su vez, poder demostrar la titularidad a través de una copia de la escritura de propiedad o una certificación registral del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, emitida dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de solicitud. Además, el propietario de la Propiedad Participante debe completar un **Consentimiento del Propietario para la Participación en el Programa** para autorizar la participación del Solicitante en el Programa y la instalación del Sistema como se describe en la cotización seleccionada por el Solicitante.
- Documentación organizativa:
 - Un Certificado de Cumplimiento ("Good Standing") del Departamento de Estado de Puerto Rico;
 - Certificación de no Deuda emitido por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Si el Solicitante está en un plan de pago, tendrá que presentar una prueba del acuerdo;
 - Certificación de Radicación de Panillas emitido por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico;
 - Planillas de Contribución sobre Ingresos de los últimos tres (3) años o, a falta de Planillas de Contribución sobre Ingresos, Proyecciones Financieras del Negocio para los próximos tres (3) años tributables;
 - Certificado de Registro de Comerciante emitido por el Departamento del Hacienda de Puerto Rico.

⁸ Para todos los propietarios con veinticinco por ciento (25%) o más de titularidad sobre el negocio. Para entidades con distribuciones de titularidad menores de veinticinco por ciento (25%) entre sus propietarios, al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios deben demostrar el cumplimiento del requisito de prueba de identidad.

- Copia de la Patente Municipal vigente emitida por el Municipio donde se encuentra el negocio, o prueba de exención bajo el Artículo 7.206 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, 21 LPRA § 8168, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”. Si el negocio ha solicitado una extensión de pago, debe incluir una copia del plan de pago aprobado por el Municipio.
- Factura de servicio eléctrico, incluyendo historial, recibida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la solicitud y emitida a nombre del Solicitante/Negocio; o un informe de Estudio de Carga Eléctrica certificado por un Perito Electricista o Ingeniero Eléctrico Licenciado;
- Tres (3) cotizaciones proporcionadas por diferentes REIC aprobadas por el Programa FER. Los Solicitantes deben seleccionar la cotización de menor costo. Si no se selecciona la cotización más baja, el Solicitante deberá explicar el motivo de su selección y demostrar que la cotización seleccionada tiene un costo razonable. Vivienda se reserva el derecho de aceptar o rechazar las razones del Solicitante y la selección de una cotización de mayor precio.
- Completar la Declaración de Reconocimiento y Consentimiento y Acuerdo de Subrogación de Vivienda;
- Autocertificación de Duplicación de Beneficios (**DOB**, por sus siglas en inglés) de Vivienda completada. Debe incluirse documentación de apoyo, si aplica;
- Formulario de Divulgación de Conflictos de Intereses (**COI**, por sus siglas en inglés) de Vivienda completado;
- Cualquier otro documento requerido por Vivienda.

Una vez que el Solicitante presente su solicitud del Programa FER, el Programa enviará una confirmación de recibo informándole que una revisión de integridad de la información enviada está pendiente antes de considerar la solicitud como presentada. Una vez que el Programa revise toda la documentación presentada y valide su integridad, notificará a los Solicitantes que su solicitud se considera presentada. Si el Programa FER determina que la solicitud carece de la documentación o información necesaria, el Programa enviará al Solicitante un **Aviso de Documentos Requeridos** enumerando la documentación requerida. El Solicitante tendrá **treinta (30) días calendario** a partir de la fecha del aviso para responder. De no hacerlo en el plazo establecido, se activará el proceso de Ausencia de respuesta por parte de los Solicitantes.⁹ Una vez que el Programa reciba la información requerida, los Solicitantes recibirán una confirmación de que su solicitud se considera presentada.

7.2 Cotizaciones del Proyecto

Para determinar la elegibilidad del Proyecto, los Solicitantes del Programa FER deben incluir tres (3) cotizaciones del proyecto por diferentes REIC aprobadas por el Programa.

⁹ Véase la Sección de Ausencia de respuesta por parte de los Solicitantes en estas Guías.

Las cotizaciones deben enviarse utilizando la plantilla proporcionada por el Programa, que puede requerir, pero sin limitarse a, la siguiente información:

- Nombre del Solicitante y dirección de la Propiedad Participante;
- Coordenadas de la Propiedad Participante;
- Consumo energético anual del negocio (en kWh) y capacidad del PVS para satisfacer el consumo de energía;
- Tipo de Sistema a instalar (un nuevo PVS con un nuevo BSS; la incorporación de un nuevo BSS a un PVS existente; o la expansión de un PVS y un BSS existentes;
- Tipo de instalación PVS;
- Capacidad del PVS y Capacidad del BSS de los sistemas a instalar;
- Capacidad del PVS y Capacidad del BSS actual, si aplica;
- Lista de equipos a instalar, incluyendo la marca, número de modelo, capacidad unitaria y cantidad;
- Costo total del Proyecto y desglose dividido en los siguientes pagos por logros:
 - Trabajo previo a la instalación – incluye todos los costos asociados con el diseño y la concesión de los permisos;
 - Trabajo civil – incluye todos los costos asociados con la mitigación ambiental, la preparación del terreno, los trabajos necesarios para la instalación del sistema y las estructuras que proporcionan apoyo primario al Sistema; y
 - Trabajo de instalación – incluye todos los costos asociados con la instalación del Sistema, incluyendo, entre otros, módulos fotovoltaicos, baterías, inversores y cableado.

Las cotizaciones también deben incluir lo siguiente:

- Factura de servicio eléctrico, incluyendo historial, recibida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la solicitud y emitida a nombre del Solicitante/Negocio; o un informe de Estudio de Carga Eléctrica certificado por un Perito Electricista o Ingeniero Eléctrico Licenciado;
- Cálculo de PVWatts del Laboratorio Nacional de Energías Renovables (**NREL**, por sus siglas en inglés) para la Propiedad Participante que muestra la capacidad máxima del PVS para cumplir con el consumo energético anual del negocio.
- Dibujo esquemático demostrando la ubicación de los equipos a instalarse en la Propiedad Participante;
- Fotografías del lugar del Proyecto, incluyendo fotografías de estructuras existentes. Si la Propiedad Participante tiene un sistema existente, las fotografías deben mostrar claramente la ubicación y cantidad de los componentes del PVS y/o BSS.

El personal del Programa revisará las Cotizaciones del Proyecto para verificar el cumplimiento inicial de los requisitos del Programa FER. El Solicitante será notificado a

través de un **Aviso de Documentos Requeridos** de cualquier información adicional o correcciones requeridas.

7.3 Lista de las REIC aprobadas por el Programa

Para que una REIC sea aprobada para su participación en el Programa FER, esta debe presentar una Solicitud de Inscripción en la Lista de REIC del FER. La siguiente documentación deberá acompañar la solicitud:

- El perfil de la compañía incluyendo el nombre legal, el número de identificación contributiva, el identificador único de entidad (**UEI**, por sus siglas en inglés), la dirección física, la dirección postal, el número de teléfono, el correo electrónico y el representante autorizado;
- Evidencia de la inscripción de la compañía en el Sistema para la Administración de Subvenciones (**SAM**, por sus siglas en inglés) del Gobierno Federal a través de <https://sam.gov/content/home>;
- Una Declaración de Cumplimiento con los Términos y Condiciones del Programa FER (Vivienda proporcionará la plantilla de la declaración);
- Evidencia de registro de la compañía en el Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico (**DACO**);
- Evidencia de que al menos un (1) empleado de la compañía es un Instalador Certificado de Sistemas de Energía Renovable según el Programa de Política Pública Energética de Puerto Rico (**PPPE**) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (**DDEC**), Reglamento para la Certificación de Sistemas de Energía Renovable, Núm. 7796 (19 de enero de 2010),¹⁰ según enmendado por el Reglamento Núm. 8080 (30 de septiembre de 2011),¹¹ o su reglamento equivalente posterior;
- Una Certificación de Cumplimiento ("Good Standing") válida en el momento de la presentación, emitida por el Departamento de Estado de Puerto Rico a nombre de la compañía;
- Una Certificación de Deuda válida en el momento de la presentación, emitida por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico a nombre de la compañía. Si la REIC está actualmente en un plan de pago, se debe incluir prueba del acuerdo;
- Una Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos válida en el momento de la presentación, emitida por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico a nombre de la compañía;
- Un estado de cuenta, o una Certificación Negativa en caso de compañías que no posean ningún tipo de bien mueble o inmueble, válido en el momento de la

¹⁰ Disponible en <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/7796.pdf>.

¹¹ Disponible en <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/8080.pdf>.

presentación, emitido por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (**CRIM**) a nombre de la compañía;

- Evidencia de Seguro de Responsabilidad Pública que cubra los daños de sus proyectos por no menos de un millón de dólares (\$1,000,000) por ocurrencia y un millón de dólares (\$1,000,000) por agregado, como se requiere en la Sección 9.5.2.4(e)(2) del Reglamento Núm. 9473¹²;
- Una Certificación de Empresa de Renovación válida en el momento de la presentación, emitida por la Agencia de Protección Ambiental (**EPA**, por sus siglas en inglés) a nombre de la compañía¹³; y
- Un Formulario de Solicitud de Nuevo Proveedor de Vivienda (Vivienda proveerá la plantilla) debidamente cumplimentado y acompañado de sus formularios y documentación asociada.

La Solicitud de Inscripción en la Lista de REIC del Programa FER debe ser presentada a través de <https://recuperacion.pr.gov/en/agroenergy> (inglés) y <https://recuperacion.pr.gov/agroenergia> (español). El Programa FER puede aprovechar la documentación previamente proporcionada por las REIC que están aprobadas para participar en otros programas de Vivienda. El personal del Programa FER evaluará cada Solicitud de Inscripción en la Lista de REIC del Programa FER y notificará a las compañías su aprobación o denegación a través de un **Aviso de Aprobación de REIC** o un **Aviso de Denegación de REIC**, según corresponda. Vivienda publicará la lista de REIC autorizadas en <https://recuperacion.pr.gov/en/agroenergy> (inglés) y <https://recuperacion.pr.gov/agroenergia> (español).

8 Elegibilidad para el Programa

Una vez que los Solicitantes presenten toda la información y documentación requerida como parte del proceso de admisión al Programa, se evaluará si cumple los requisitos de elegibilidad del Programa. No proveer información precisa y completa puede afectar la elegibilidad y todos los casos de este tipo serán remitidos para que se tomen las medidas correspondientes. Se puede exigir a los Solicitantes que reembolsen a Vivienda las tasas administrativas y otros costos, si se descubre que han presentado información inexacta o incompleta para aparentar que cumplen con los requisitos de elegibilidad.

8.1 Revisión preliminar de elegibilidad

¹² “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios”, Núm. 9473 (16 de junio de 2023), disponible en <https://ip.pr.gov/wp-content/uploads/2023/10/Reglamento-Conjunto-de-Emergencia-searchable.pdf>.

¹³ Las compañías interesadas en convertirse en REIC aprobadas por el Programa pueden presentar Solicitudes de Inscripción en la Lista de FER sin ser una Empresa de Renovación Certificada por la EPA en el momento de la solicitud. Si se encuentra que cumple con todos los demás requisitos, el Programa puede aprobar condicionalmente a la Compañía como REIC, sujeto a que la Compañía presente una Certificación de Empresa de Renovación válida. Una REIC aprobada condicionalmente no podrá trabajar con los solicitantes del Programa hasta que se presente evidencia de que es una Empresa de Renovación Certificada.

El Programa FER realizará una revisión preliminar de elegibilidad de cada Solicitud para evaluar lo siguiente antes de avanzar con el proceso de suscripción:

- Elegibilidad de los solicitantes
- Elegibilidad del proyecto
- Duplicación de beneficios
- Evaluación ambiental inicial

Las solicitudes que se consideren preliminarmente elegibles recibirán un **Aviso Preliminar de Elegibilidad**. Si bien este aviso significa que la solicitud continuará al siguiente paso en el proceso de evaluación (suscripción y revisión ambiental), no constituye una adjudicación ni una determinación final de elegibilidad. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos del Programa en esta etapa recibirán un **Aviso de Determinación de Inelegibilidad** que indicará las razones del incumplimiento.

9 Requisitos del proyecto

9.1 Cumplimiento de leyes, reglamentos y códigos

Todos los Proyectos del Programa FER deben seguir las leyes, reglamentos y códigos aplicables, que incluyen, pero no se limitan a:

- Reglamento Núm. 7796 de 19 de enero de 2010, Reglamento para la Certificación de Sistemas de Energía Renovable,¹⁴ del DDEC, o su equivalente vigente al momento de la instalación.
- Reglamento Núm. 9473 de 16 de junio de 2023, Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios,¹⁵ de la Junta de Planificación de Puerto Rico, o el reglamento equivalente vigente en el momento de la instalación.
- Reglamento Núm. 9049 de 15 de noviembre de 2018, conocido como Códigos de Puerto Rico 2018, de la Oficina de Gerencia de Permisos¹⁶ (**OGPe**), o su reglamento equivalente vigente en el momento de la instalación.

9.2 Inicio del Proyecto

Solo los Proyectos que no hayan comenzado en el momento de la solicitud al Programa son elegibles para recibir adjudicaciones del Programa. Un Proyecto no puede comenzar hasta que el Solicitante y Vivienda firmen un Acuerdo de Subvención para la adjudicación. El Programa FER no concederá adjudicaciones retroactivas para trabajos ejecutados antes de la presentación de la solicitud y de la ejecución del Acuerdo de Subvención.

9.3 Tipos de sistemas

¹⁴ Disponible en <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/7796.pdf>.

¹⁵ Disponible en <https://jip.pr.gov/wp-content/uploads/2023/10/Reglamento-Conjunto-de-Emergencia-searchable.pdf>.

¹⁶ Disponible en <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9049.pdf>.

Los fondos del Programa FER deben usarse para actividades de mitigación. El Aviso de HUD en 84 FR 45838, 45840, define la mitigación como "actividades que aumentan la resiliencia ante los desastres y reducen o eliminan el riesgo a largo plazo de la pérdida de vidas, lesiones, daños o pérdida de bienes, sufrimiento y dificultades, al disminuir el impacto de futuros desastres". Un PVS sin un BSS no puede suministrar energía a los negocios cuando la red eléctrica no funciona. Por lo tanto, los Sistemas elegibles en el marco del programa FER son (i) la instalación de un nuevo PVS con un nuevo BSS; (ii) la incorporación de un nuevo BSS a un PVS existente; o (iii) la expansión del PVS y el BSS existentes para atender necesidades de carga no satisfechas. La instalación de un PVS sin un BSS no es una actividad elegible en el marco del Programa FER.

9.4 Requisitos del PVS

9.4.1 Capacidad del PVS

El PVS debe tener un tamaño suficiente para producir la energía necesaria para compensar, parcial o totalmente, las necesidades energéticas del negocio del Solicitante Elegible. Las capacidades del PVS superiores al consumo energético anual del negocio del Solicitante Elegible —basado en los **doce (12) meses previos** a la presentación de la solicitud— no son elegibles en el marco del Programa FER. Al calcular la cantidad que se adjudicará o desembolsará, el Programa puede ajustar la Capacidad del PVS propuesta siempre que esta supere el consumo energético anual del negocio del Solicitante Elegible. El Programa FER corroborará la capacidad máxima del PVS basada en el consumo energético anual utilizando la calculadora PVWatts del NREL.¹⁷ Los Solicitantes deberán presentar con su solicitud una copia de la simulación de su Sistema en PVWatts obtenida a través de la calculadora PVWatts del NREL.

9.4.2 Requisito de ubicación del PVS

El Programa FER permitirá instalaciones de PVS montadas en techo, en tierra, en poste o en estructura de marco ligero (cubierta), siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de permiso, leyes, reglamentos y códigos. Sin embargo, si la Propiedad Participante tiene una estructura existente que podría proporcionar soporte primario para el Sistema como instalación montada en el techo, debe considerarse antes que cualquiera de las otras soluciones de montaje.

9.5 Requisitos del BSS

9.5.1 Capacidad del BSS

El BSS debe ser de tamaño suficiente para que la energía pueda extenderse a las cargas críticas del negocio del Solicitante Elegible. Los Solicitantes Elegibles determinarán su propia Capacidad BSS para abordar sus necesidades junto con su REIC seleccionada y aprobada por el Programa. Sin embargo, las Capacidades BSS de menos de 12 kWh no son elegibles para el Programa FER. Al calcular la cantidad a adjudicar o desembolsar,

¹⁷ La calculadora PVWatts del NREL está disponible en <https://pvwatts.nrel.gov/>.

el Programa FER puede ajustar la Capacidad BSS si esta supera el consumo energético anual del negocio del Solicitante Elegible.

9.5.2 Requisito de ubicación del BSS

El BSS debe ser un sistema detrás del contador. Por tanto, debe conectarse en el lado del contador eléctrico del cliente de la compañía eléctrica.

9.6 Requisitos de equipos

Todos los equipos de PVS y BSS deben estar debidamente certificados de acuerdo con la Sección IV del Reglamento Núm. 7796. Los equipos que requieren certificación antes de la instalación incluyen módulos fotovoltaicos, inversores, controladores de carga, baterías y cualquier otro equipo que se vaya a instalar para un sistema de generación de energía renovable en Puerto Rico. Los sistemas con equipos no certificados según la Sección IV no son elegibles para el Programa FER. La OGPe publica periódicamente una lista de equipos certificados.

Los equipos instalados con fondos del Programa FER tienen que ser nuevos. Los equipos reconstruidos, reformados o reubicados no son elegibles para el Programa. Las baterías utilizadas para el BSS deberán tener una composición química de iones de litio, pero Vivienda puede aprobar otras tecnologías de baterías.

Además, los inversores deben cumplir con las características y capacidades de comunicación y soporte de red requeridas en el Estándar del Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (**IEEE**, por sus siglas en inglés) para la interconexión e interoperabilidad de los recursos de energía distribuida con las interfaces de sistemas de energía eléctrica asociadas (**IEEE 1547-2018**).¹⁸

9.7 Requisito de no portabilidad

Todas las instalaciones PVS y BSS subvencionadas por las adjudicaciones del Programa FER deben estar fijadas de forma permanente a la Propiedad Participante. La fijación permanente se demostrará mediante equipos instalados en superficies definitivas con anclajes u otros métodos estándar de la industria. Cualquier instalación que muestre signos de portabilidad (equipos mal anclados, desconexiones ligeras, entre otros) no será elegible para recibir un desembolso de adjudicación bajo el Programa FER.

9.8 Requisitos de diseño

Los diseños de los Proyectos deben ser realizados por un profesional con licencia, de conformidad con la Ley Núm. 173-1988. Los diseños serán consistentes con las condiciones existentes del lugar y con los requisitos establecidos en los Reglamentos Núm. 7796 y Núm. 9049, así como con cualquier otra ley, reglamento y código aplicable.

¹⁸ Disponible en: <https://standards.ieee.org/ieee/1547/5915/>.

Sistemas diseñados por personas que no son ingenieros licenciados no son elegibles para el Programa FER.

9.9 Requisitos de permisos

Conforme a la Sección 9.4.1.3 del Reglamento Núm. 9473, los PVS instalados en techos con capacidades inferiores a un (1) megavatio no requieren un permiso de construcción, ni un permiso de ocupación. Tampoco se requerirá un permiso de construcción para sistemas de hasta cien (100) kilovatios sobre suelo. La REIC aprobada por el Programa será responsable de todos los permisos relacionados con la instalación del Proyecto comercial, según corresponda. Los servicios adicionales necesarios para cumplir con los requisitos de permiso serán responsabilidad de la REIC. Esto podría incluir, pero no limitarse a, proveer un Inspector Designado según lo requiera la OGPé.

Todas las instalaciones de PVS y BSS, sin tener en cuenta las capacidades de los sistemas, deben ser certificadas por un ingeniero debidamente licenciado o un perito electricista para garantizar la seguridad del diseño y la instalación.

9.10 Requisitos de instalación

Las instalaciones deben ser realizadas por una REIC aprobada por el Programa y un Instalador Certificado de Sistemas de Energía Renovable de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento Núm. 7796, o su reglamento equivalente posterior. Los Sistemas instalados por REIC no aprobadas por el Programa FER o por personal que no esté debidamente certificado según la Sección III del Reglamento Núm. 7796 no son elegibles para recibir el desembolso de la adjudicación. La lista de REIC aprobadas por el Programa está disponible en <https://recuperacion.pr.gov/en/agroenergy> (inglés) y <https://recuperacion.pr.gov/agroenergia> (español). La lista de Instaladores Certificados de Sistemas de Energía Renovable está disponible en <https://oipc.pr.gov/listado-de-instaladores-activos-de-sistemas-de-energia-renovable/>.

Las instalaciones deben completarse en estricto cumplimiento de los requisitos de los planos y las especificaciones descritos en los documentos de diseño del Proyecto. Una vez completado el proceso de instalación por una REIC aprobada por el Programa y un Instalador Certificado de Sistemas de Energía Renovable, la REIC debe poner en marcha el Sistema. La REIC y el Instalador Certificado de Sistemas de Energía Renovable deberán proporcionar copia de los planos de diseño del Proyecto debidamente firmados y sellados por el diseñador.

La REIC deberá garantizar y documentar en el Informe de Puesta en Marcha que todos los sistemas funcionan de forma interactiva según el diseño previsto y las necesidades operacionales del propietario. El proceso de puesta en marcha incluirá la documentación, arranque del equipo, la calibración del sistema de control, las pruebas, el equilibrado y las pruebas de rendimiento.

Cuando corresponda, el proceso de instalación debe tener en cuenta las disposiciones sobre las prácticas laborales seguras contra el plomo para las propiedades construidas antes del 1 de enero de 1978, que figuran en las presentes Guías.

9.11 Interconectividad con la red eléctrica

Todos los Proyectos adjudicados por el Programa FER deben presentar una Solicitud de Evaluación al Operador de la Red Eléctrica de acuerdo con el Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta, Reglamento Núm. 8915 de 6 de febrero de 2017, o su reglamento equivalente vigente en el momento de la instalación.¹⁹ Las Solicitudes de Evaluación deben presentarse conforme a los procesos acelerados disponibles, cuando proceda.²⁰

Se considerará que el requisito se ha cumplido cuando el Solicitante o su REIC presenten la Solicitud de Evaluación para la Interconexión al Operador de la Red Eléctrica, no cuando el Operador de la Red Eléctrica notifique su determinación sobre la Solicitud.

Las propiedades que no estén conectadas al sistema de distribución de energía eléctrica que están completamente fuera de la red estarán exentas de cumplir con este requisito.

9.12 Garantías

Todos los Sistemas del Programa FER tendrán, como mínimo, la garantía que se especifica a continuación:

- **Diez (10) años** de garantía para los paneles del PVS.
- **Veinticinco (25) años** de Garantía de Rendimiento Lineal para los módulos de PVS.
- **Diez (10) años** de garantía para los bancos de baterías y los inversores.

Todas las garantías deberán incluir:

- Piezas, mano de obra, materiales defectuosos, defectos de fábrica, artículos defectuosos, reparaciones de emergencia y costos de instalación relacionados con fallos del equipo durante el periodo de garantía.
- Reparación o reemplazo de todos los componentes del Sistema.

Las REIC presentarán documentos de garantía de instalación completa a los Solicitantes, quienes luego deberán presentar una copia al Programa.

9.13 Razonabilidad de los costos

¹⁹ Disponible en <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/8915.pdf>.

²⁰ De conformidad con la Sección IV del Reglamento Núm. 8915.

Todos los costos en el marco de programas financiados federalmente deben ser razonables; es decir, no deben exceder lo que una persona prudente incurriría en circunstancias similares, como lo demuestra el precio de mercado de bienes y servicios comparables.²¹

Los Solicitantes deben demostrar la razonabilidad de los costos de su Proyecto enviando al menos tres (3) Cotizaciones del Proyecto²² firmadas por un representante de una REIC aprobada por el Programa. Los Solicitantes también deben firmar la cotización seleccionada para indicar su selección.

Los Solicitantes deben seleccionar la cotización con el costo más bajo que cubra sus necesidades de consumo energético anual. Si no se selecciona la cotización más baja, el Solicitante debe explicar la razón y demostrar la razonabilidad del costo de la cotización seleccionada para que el programa apruebe la selección. Vivienda se reserva el derecho de aceptar o rechazar las razones del Solicitante y la selección de una cotización de mayor precio

10 Duplicación de beneficios (DOB)

La Ley Robert T. Stafford de Ayuda por Desastres y Asistencia por Emergencia (**Ley Stafford**), según enmendada, 42 U.S.C. § 5121 *et seq.*, prohíbe a cualquier persona, negocio u otra entidad recibir fondos federales para cualquier parte de un proyecto para el cual el Solicitante ya haya recibido asistencia económica en virtud de cualquier otro programa, de un seguro privado, de ayudas benéficas o de cualquier otra fuente. Por ello, Vivienda debe tener en cuenta la ayuda recibida por los Solicitantes del Programa de cualquier otra fuente federal, estatal, local o de otro tipo y determinar si alguna asistencia es duplicativa. Cualquier asistencia determinada como duplicativa debe deducirse del cálculo que haga el Programa de la necesidad total del Solicitante antes de adjudicar la asistencia.

Cuando sea posible, Vivienda verificará electrónicamente la asistencia para la recuperación de desastres recibida a través de bases de datos mantenidas a nivel federal y local, tales como las bases de datos de la Asistencia Individual de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (**FEMA IA**, por sus siglas en inglés) y de los préstamos para casos de desastre de la Administración Federal de Pequeños Negocios (**SBA**, por sus siglas en inglés).

Las guías aplicables sobre la duplicación de beneficios se incluye en el Registro Federal Vol. 84, Núm. 119 (20 de junio de 2019), 84 FR 28836 (**Aviso de DOB de 2019**), el cual actualiza las guías sobre la duplicación de beneficios publicada en el Registro Federal

²¹ 2 C.F.R. § 200.404

²² Los proyectos con costos superiores a doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) no son elegibles para el Programa FER.

Vol. 76, Núm. 221 (16 de noviembre de 2011), 76 FR 71060, para las subvenciones CDBG-DR recibidas en respuesta a los desastres declarados entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2021. Las disposiciones de 84 FR 45838, 45840, exigen que los recipientes de CDBG-MIT cumplan con los requisitos de duplicación de beneficios (**DOB**) de 84 FR 28836. Por ello, la política de duplicación de beneficios que se expone en estas Guías sigue las indicaciones publicadas en el Aviso de DOB de 2019.

Para más información, consulte la Política de Duplicación de Beneficios de Vivienda disponible en inglés y español en: <https://recuperacion.pr.gov/en/download/duplication-of-benefits-policy/> and <https://recuperacion.pr.gov/download/politica-sobre-la-duplicacion-de-beneficios/>.

10.1 Asistencia considerada como duplicación de beneficios

Para calcular la duplicación de los beneficios, el Programa tiene en cuenta (1) el total de la asistencia recibida o disponible para el Solicitante, (2) la asistencia que se considera no duplicativa y (3) las necesidades de mitigación no satisfechas del Solicitante. La DOB total se calcula restando la asistencia no duplicativa del total de la asistencia recibida. De acuerdo con la legislación federal, cualquier duplicación de beneficios debe deducirse de la asistencia proporcionada por el Programa FER. A continuación, se indican las fuentes de asistencia más comunes que pueden haber recibido los Solicitantes.

10.1.1 Asistencia individual de FEMA (FEMA IA)

Los Solicitantes pueden haber recibido asistencia FEMA IA para reparaciones a la propiedad. En los casos en que los Solicitantes hayan recibido asistencia para la reparación de la propiedad, y la propiedad tuviera PVS y BSS instalados en el momento de la tormenta, el Programa considerará dicha cantidad una DOB. El Programa determinará y verificará la ayuda de FEMA IA a través de las bases de datos proporcionadas por FEMA o a través de la información proporcionada por el Solicitante de parte de FEMA, como una carta de adjudicación de FEMA. Si se provee evidencia de que la adjudicación de FEMA incluía asistencia para elementos no relacionados con PVS y BSS, entonces las cantidades no relacionadas con estos sistemas no se contabilizarán como una duplicación de beneficios.

10.1.2 Préstamos de la Administración Federal de Pequeños Negocios (SBA)

Según las recientes enmiendas a la Ley de Reforma para la Recuperación por Desastre (**DRRA**, por sus siglas en inglés) de 2018, Ley Pública 115-254, un préstamo subsidiado no era una duplicación de otras formas de asistencia financiera, siempre que toda asistencia federal se utilizara para una pérdida sufrida como consecuencia de un desastre o emergencia de gran magnitud. Sin embargo, las disposiciones de la DRRA, que aplicaban a los desastres ocurridos de 2016 a 2021, expiraron el 5 de octubre de 2023. Por lo tanto, el factor determinante para aplicar la enmienda DRRA es la fecha en

que se adjudica el acuerdo de asistencia de préstamo (firmado por todas las partes requeridas, preparado y celebrado, y final). En consecuencia, los préstamos subsidiados adjudicados después de la fecha de expiración de la enmienda deben incluirse en la evaluación DOB.

La normativa federal considera los préstamos de la SBA para reparaciones como DOB en relación con programas de reparación financiados por el gobierno federal. Si un Solicitante ha ejecutado un préstamo con la SBA para cubrir el costo de las reparaciones y dichas reparaciones incluían PVS y BSS, el importe del préstamo aprobado a estos fines se considera una DOB.

El Programa recopilará la información de la SBA proporcionada por el Solicitante a través del proceso de solicitud. Además, el Programa puede obtener datos de la SBA para verificar todas las cantidades aprobadas para los préstamos SBA. El Programa recopilará información específica de la SBA que desglose las cantidades de los préstamos aprobados por la SBA en las diferentes categorías de asistencia (por ejemplo, bienes inmuebles, propiedad personal, vehículos, etc.).

10.1.3 Préstamos SBA rechazados

Los préstamos rechazados son cantidades de préstamos ofrecidos por una entidad crediticia, pero rechazados por el Solicitante. Esto significa que el Solicitante nunca firmó los documentos del préstamo para recibir el desembolso de este. El Aviso de DOB de 2019 actualiza el tratamiento de los préstamos rechazados. Un recipiente no tendrá en cuenta ni reducirá la cantidad de asistencia prestada a un Solicitante, cuando dicho Solicitante haya gestionado y se le haya aprobado, pero haya rechazado, asistencia de la SBA en relación con los desastres ocurridos entre 2014 y 2017.²³

El Programa FER intentará verificar la cantidad de los préstamos rechazados utilizando datos provistos por la SBA. Si no se puede determinar, a partir de los datos de la SBA, si el Solicitante rechazó el préstamo, este puede seguir excluyéndose del cálculo de la DOB si el Solicitante presenta una certificación escrita en la que se indique que no aceptó el préstamo subsidiado.

10.1.4 Préstamos SBA cancelados

Los préstamos cancelados son cantidades de préstamos ofrecidos por una entidad crediticia, aceptados por el Solicitante, pero, que, debido a diversas razones, no se desembolsaron en parte o en su totalidad y ya no están disponibles para el Solicitante. Los préstamos de la SBA cancelados pueden excluirse del cálculo de la DOB, si se puede

²³ 84 FR 28836, 28842

documentar que la parte no desembolsada de un préstamo aceptado ha sido cancelada, y ya no está disponible para el Solicitante.²⁴

Para documentar la cancelación de un préstamo de la SBA, el Solicitante debe presentar: una comunicación escrita de la entidad crediticia que confirme que el préstamo ha sido cancelado y que ya no está disponible para el Solicitante; o un acuerdo jurídicamente vinculante entre Vivienda y el Solicitante que indique que el periodo de disponibilidad del préstamo ha expirado y que el Solicitante se compromete a no tomar medidas para restablecer el préstamo ni retirar del préstamo ninguna cantidad adicional no desembolsada. Además, Vivienda debe notificar a la SBA que el Solicitante se ha comprometido a no tomar ninguna medida para restablecer el préstamo o extraer cantidades adicionales.

10.1.5 Programa Nacional de Seguro contra Inundaciones (NFIP) de FEMA

Los pagos por pérdidas a la propiedad en virtud de las pólizas de seguro del NFIP se deducirán de la cantidad de la subvención adjudicada si dichos pagos incluyeran fondos para paneles solares y BSS. Los pagos por el contenido u otros gastos no se deducen de la asistencia de financiamiento otorgada al Solicitante. El Programa recopilará la información del seguro NFIP del Solicitante a través del proceso de solicitud. Además, el Programa puede trabajar directamente con el NFIP para verificar la información proporcionada por el Solicitante. La cubierta de seguro de inundación provista por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico ("Hacienda"), a través de la Orden Ejecutiva OE-2017-044, emitida el 1 de septiembre de 2017, también será evaluada para DOB.

10.1.6 Seguro privado

Todas las cantidades de la liquidación del seguro de propiedad, inundación o siniestro por pérdida de un PVS o BSS en propiedades se deducen de la adjudicación de la asistencia de financiamiento otorgada al Solicitante. Los pagos de seguros privados por el contenido u otros gastos no se deducen de la asistencia de financiamiento otorgada al Solicitante. Los ingresos por seguro son determinados inicialmente por el Programa a través de la información provista por el Solicitante. Los Solicitantes autorizarán al Programa a comunicarse con terceros, proveedores de seguros privados, para verificar la información provista por los Solicitantes en sus solicitudes. La verificación adicional por parte de un tercero solo se llevará a cabo si el Solicitante realiza una autodeclaración de que se ha presentado una reclamación y no puede proporcionar el detalle de esta.

10.1.7 Otros programas de eficiencia energética

²⁴ 84 FR 28836, 28841 establece que: "La cantidad de un préstamo subsidiado rechazado o cancelado no se considera como DOB. Para excluir las cantidades de los préstamos rechazados o cancelados del cálculo de la DOB, el recipiente debe documentar que la totalidad o una parte del préstamo subsidiado fue cancelada o rechazada [...]."

Puerto Rico cuenta con muchas fuentes de financiamiento federal que pueden utilizarse para mejorar la resiliencia energética de los hogares o los negocios. El Gobierno también puede utilizar fuentes de financiamiento estatales para este fin. Por ejemplo, el DDEC aplica el Programa de Incentivo de Apoyo Energético para proveer asistencia a los negocios en la instalación de sistemas de energía renovable.

Cualquier asistencia que los Solicitantes recibieron para la instalación o para mejoras a los PVS y/o BSS deberá ser analizada por el Programa FER. Por ejemplo, un Solicitante que ha recibido asistencia para la instalación de un PVS a través de otro programa puede participar en el Programa FER para la instalación de un BSS, y la asistencia para el PVS no puede considerarse una DOB. No obstante, una solicitud de asistencia adicional para la instalación de un PVS en la Propiedad puede considerarse una DOB. El Programa FER considerará y analizará la asistencia que los Solicitantes han recibido para la instalación o mejoras del PVS y/o BSS caso por caso.

10.1.8 Otros fondos

Los Solicitantes deben informar durante el proceso de solicitud cualquier financiamiento recibido para el mismo propósito de una adjudicación del Programa, como el financiamiento proporcionado por una entidad sin fines de lucro, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de EE.UU. (**USACE**, por sus siglas en inglés) o el Programa de Subvención para la Mitigación de Riesgos (**HMGP**, por sus siglas en inglés) de FEMA, para asistirlos en la reconstrucción de su propiedad. Además, los Solicitantes deberán proporcionar cualquier documentación de apoyo relacionado con otras fuentes de financiamiento duplicativas. El Programa verificará y aplicará estos fondos como una DOB.

10.2 Excepciones a la duplicación de beneficios

No toda la asistencia recibida por un Solicitante se considera una DOB para el Programa FER. El Programa permitirá reducir los totales de DOB si el Solicitante puede demostrar que el uso o el control de los fondos cumplen ciertos criterios. De acuerdo con 84 FR 28836, Vivienda puede excluir a efectos de DOB "la asistencia que: (1) fue proporcionada para un propósito diferente; (2) fue proporcionada para el mismo propósito (actividad elegible), pero para un uso diferente y elegible (costo); (3) no está disponible para el Solicitante; (4) es un préstamo privado no garantizado por la SBA; o (5) es cualquier otro activo o línea de crédito disponible para el Solicitante". Cada una de estas categorías se describe con más detalle a continuación.

10.2.1 Fondos para propósitos diferentes

Cualquier asistencia proporcionada para un propósito diferente al de la actividad elegible de CDBG-MIT, o un propósito general y no específico (*por ejemplo*, "ayuda/recuperación en caso de desastre"), y que no se utilice para el mismo propósito, **debe excluirse** de la asistencia total al calcular la cantidad de la DOB. El financiamiento

recibido para fines diferentes al propósito de la asistencia ofrecida en el marco del Programa FER se excluirá a efectos de la determinación del DOB.

10.2.2 Fondos para el mismo propósito, pero para un uso elegible diferente

Los fondos recibidos para el mismo propósito que los fondos provistos por el Programa FER, pero que fueron utilizados por el Solicitante para un uso elegible diferente, pueden ser excluidos del cálculo final de la adjudicación. En algunos casos, los fondos proporcionados para el mismo propósito general que los fondos CDBG-MIT, pueden haber sido utilizados por el Solicitante para un uso elegible diferente. En estas circunstancias, si el Solicitante puede documentar que los fondos recibidos se utilizaron para un uso diferente —pero elegible—, entonces los fondos no son duplicativos. El Solicitante podrá aportar documentación, como recibos o facturas pagadas, que demuestren que el financiamiento se destinó a un uso elegible diferente. El Programa revisará la documentación presentada caso por caso.

10.2.3 Fondos no disponibles para el Solicitante

Los fondos que no estén disponibles para el Solicitante también podrán ser excluidos del cálculo de la adjudicación final. Los fondos no están disponibles para la persona o entidad si esta no tiene el control legal de los fondos cuando los recibe y se utilizan para un propósito no duplicativo. Por ejemplo, si la hipoteca del dueño del negocio exige que los ingresos del seguro se apliquen para reducir el saldo del gravamen, entonces el banco/titular de hipoteca (no el dueño del negocio) tiene el control legal sobre esos fondos. Por tanto, el dueño del negocio está legalmente obligado a utilizar los ingresos del seguro para ese fin y no tiene la opción de utilizarlos para cualquier otro propósito, como por ejemplo para rehabilitar la propiedad. En estas circunstancias, los ingresos por seguro no reducen la elegibilidad para la asistencia.

Por otra parte, si un dueño de negocio opta por aplicar los ingresos por seguro para reducir una hipoteca existente, o solicita que la entidad crediticia exija el pago, los ingresos del seguro reducen la cantidad elegible para la asistencia por desastre. Además, si una hipoteca requiere que los ingresos por seguro se utilicen para reparar la propiedad, tales ingresos deben considerarse como asistencia para ese propósito. No es necesario que un dueño de negocio posea la asistencia en efectivo para que se considere que tiene el control legal de los beneficios recibidos para un propósito determinado.

10.2.4 Préstamos privados

A diferencia de los préstamos de la SBA (o de cualquier otro préstamo subsidiado o de un programa federal de garantía de préstamos que proporcione ayuda tras un desastre mayor o una emergencia), los préstamos privados no garantizados por la SBA no tienen por qué considerarse DOB. Los préstamos privados son préstamos que no son proporcionados ni garantizados por una entidad gubernamental, y que requieren que

el Solicitante devuelva la cantidad total del préstamo en las condiciones típicas de los préstamos comerciales. Dado que los préstamos privados no se conceden en el marco de un programa del Gobierno, no es necesario considerarlos como una asistencia potencialmente duplicativa.

10.2.5 Otros activos o líneas de crédito

No es necesario incluir en el cálculo de la adjudicación otros activos o líneas de crédito de los que disponga un dueño de negocio. Esto incluye, pero no se limita, a cuentas corrientes o de ahorro, acciones, bonos, fondos mutuos, beneficios de retiro o pensión, tarjetas de crédito, hipotecas o líneas de crédito y seguros de vida. Se debe tener en cuenta que estas partidas pueden estar a nombre de una persona o a nombre de un negocio.

11 Proceso de suscripción

El Programa FER seguirá las normas de HUD establecidas en 24 C.F.R. Parte 570, Apéndice A, como marco referencial para el proceso de suscripción financiero al evaluar la viabilidad de todas las solicitudes de negocios para una adjudicación del Programa. Al realizar el proceso suscripción, el Programa entiende que diferentes niveles de revisión son apropiados para solicitudes hechas por negocios de diversos tamaños y ámbitos. También se tendrán en cuenta las diferencias de capacidad y nivel de sofisticación entre los agronegocios.

Los objetivos del proceso de suscripción son garantizar que todos los Solicitantes elegibles cumplan con los criterios mínimos de suscripción de CDBG descritos en 24 C.F.R. § 570.482(e) antes de recibir una adjudicación de parte del Programa FER. Por tanto, para cumplir los objetivos de suscripción del Programa FER, el Evaluador revisará, entre otros factores, si corresponden, que:

- Los costos del proyecto son razonables;
- Todas las fuentes de financiamiento del proyecto están comprometidas;
- En la medida de lo posible, los fondos CDBG-MIT no se sustituyen por apoyo financiero no federal;
- El proyecto es económicamente viable;
- En la medida de lo posible, el rendimiento de la inversión de capital del Solicitante no es excesivamente alto; y
- En la medida de lo posible, y según proceda, los fondos CDBG-MIT se desembolsan de manera prorrateada si se proporcionan otras fuentes de financiamiento para el proyecto.²⁵

12 Requisitos Ambientales

La revisión ambiental es el proceso de examinar un proyecto y sus posibles impactos ambientales para determinar si cumple con las regulaciones ambientales federales,

²⁵ Véase el Apéndice A de 24 C.F.R. Parte 570.

estatales y locales. Todo proyecto realizado con fondos federales y todas las actividades asociadas a este están sujetas a las disposiciones de la Ley de Política Ambiental Nacional de 1969 (**NEPA**, por sus siglas en inglés), 42 U.S.C. § 4321 *et seq.*, implementadas por las regulaciones de revisión ambiental de HUD en 24 C.F.R. Parte 58 sobre los procedimientos de revisión ambiental para las entidades que asumen responsabilidades ambientales a nombre de HUD. Por lo tanto, se requiere un proceso de revisión ambiental para todas las adjudicaciones que se concedan en el marco del Programa, con el fin de evaluar las actividades propuestas en cuanto a sus posibles impactos en el entorno circundante y los usuarios finales.

Las regulaciones de HUD en 24 C.F.R. § 58.22 imponen limitaciones específicas a las actividades pendientes de autorización, lo que incluye comprometer o utilizar fondos federales o no federales en cualquier actividad que pueda tener un impacto ambiental adverso o limitar la capacidad de elección de alternativas razonables antes de que se finalice una revisión ambiental. Antes de comprometer fondos federales o no federales y antes de comenzar los trabajos debe realizarse una revisión ambiental por la entidad responsable bajo el 24 C.F.R. Parte 58 y obtenerse la Autoridad para Utilizar los Fondos de la Subvención (**AUGF**, por sus siglas en inglés) para cada proyecto. El incumplimiento con este requisito puede poner en peligro el financiamiento federal del Programa y desautorizar todos los costos en los que se haya incurrido antes de finalizar la revisión ambiental.

Las actividades del Proyecto deben cumplir con varias leyes y regulaciones que contienen disposiciones ambientales, entre las que se incluyen:

- Protección de propiedades históricas (36 C.F.R. Parte 800);
- Manejo de llanuras aluviales y protección de humedales (24 C.F.R. Parte 55, Orden Ejecutiva 11988 y Orden Ejecutiva 11990);
- Secciones 307 (c) y (d) de la Ley Federal de Manejo de la Zona Costera de 1972 (**CZMA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, (16 U.S.C. § 1456);
- Acuíferos de fuente única (40 C.F.R. Parte 149);
- Sección 7 de la Ley de Especies en Peligro de Extinción de 1973, según enmendada (16 U.S.C. § 1536), y regulaciones que la implementan en 50 C.F.R. Parte 402;
- Sección 7 (b)(c) de la Ley de Ríos Silvestres y Escénicos de 1968 (**WSRA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, (16 U.S.C. § 1278 - Restricciones a los proyectos de recursos hídricos);
- Disposiciones sobre la calidad del aire según se contempla en las secciones 176 (c) y (d) de la Ley de Aire Limpio, según enmendada, (42 U.S.C. § 7506) y en el título 40 del Código de Regulaciones Federales (40 C.F.R. Partes 6, 51 y 93);

- Secciones 1540 (b) y 1541 de la Ley de Política de Protección de Tierras Agrícolas (**FPPA**, por sus siglas en inglés) (7 U.S.C. §§ 4201-4202) bajo la Ley sobre la Agricultura y Alimentos de 1981, según enmendada, y regulaciones que la implementan en 7 C.F.R. Parte 658;
- Reducción y control del ruido (24 C.F.R. §§ 51.100 - 51.106);
- Emplazamiento de proyectos subvencionados por HUD cerca de actividades peligrosas en las que se manejan combustibles convencionales o productos químicos de naturaleza explosiva o inflamable (24 C.F.R. §§ 51.200 - 51.208);
- Emplazamiento de proyectos subvencionados por HUD en zonas despejadas de pistas de aterrizaje en aeropuertos civiles y zonas despejadas y zonas potenciales de accidentes en campos de aviación militares (24 C.F.R. §§ 51.300 - 51.305);
- Contaminación y sustancias peligrosas (24 C.F.R. § 58.5 (i)(2)(i));
- Medidas federales para abordar la justicia ambiental en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos (Orden ejecutiva 12898).

Todas las adjudicaciones del Programa deben contar con documentación de su cumplimiento con el 24 C.F.R. Parte 58 y otros requisitos ambientales. Por lo tanto, todos los proyectos deberán contar con un Registro de Revisión Ambiental (**ERR**, por sus siglas en inglés), según requerido por los procesos de NEPA. El ERR expondrá (a) el alcance del proyecto propuesto, (b) los impactos potenciales al lugar del proyecto, (c) los medios para mitigar los impactos adversos, (d) las alternativas al proyecto (de ser necesarias), y (e) la decisión de implementar, rechazar o modificar las actividades propuestas, según corresponda.

El Programa preparará un ERR para cada solicitud una vez que se confirme el cumplimiento del Solicitante con los requisitos preliminares de elegibilidad y suscripción. El ERR de cada solicitud se completará antes de la notificación de una determinación de elegibilidad favorable y de la ejecución de un Acuerdo de Subvención para la asistencia del Programa.

Si el alcance del trabajo presentado en el ERR cambia, la revisión ambiental debe ser reevaluada de conformidad con el 24 C.F.R. § 58.47. Si la Entidad Responsable determina que el cambio no requiere actualizar la revisión ambiental, la determinación se documenta y el proyecto continúa. Si se determina que el cambio podría afectar los hallazgos ambientales originales, el ERR se actualizará o se preparará un nuevo ERR, según sea necesario. Si se confirman los hallazgos originales, no se requiere una publicación de Hallazgo de Impacto No Significativo (**FONSI**, por sus siglas en inglés). Las actividades del proyecto deben cesar hasta que se complete la reevaluación.²⁶

²⁶ Un cambio en las capacidades del Sistema o el equipo no constituye un cambio en el alcance del trabajo.

No se puede iniciar ningún trabajo en un proyecto propuesto antes de que se complete el proceso de revisión ambiental, incluso si ese trabajo se está realizando con fondos no provistos por HUD, incluyendo la firma de un contrato de construcción. Debe obtenerse la autorización ambiental para cada proyecto antes de comprometer de manera definitiva fondos federales o no federales. (24 C.F.R. § 58.22). El incumplimiento de este requisito puede poner en peligro el financiamiento federal del proyecto o, como mínimo, desautorizar los costos en los que se haya incurrido antes de finalizar la revisión ambiental.

12.1 Nivel de revisión ambiental

Para llevar a cabo el nivel adecuado de revisión ambiental, el Programa deberá determinar la clasificación ambiental del proyecto. El término “proyecto” puede definirse como una actividad o un grupo de actividades relacionadas de manera geográfica, funcional o integral, independientemente de la fuente de financiamiento, que el Programa emprenderá en su totalidad o en parte para lograr un objetivo específico. Las cuatro (4) clasificaciones ambientales principales para los proyectos y sus descripciones son las siguientes:

12.1.1 Exentas

Estas actividades son de naturaleza financiera o administrativa y, como tales, no tendrán ningún impacto directo en el medio ambiente. Por consiguiente, estas actividades no están sujetas a la mayoría de los requisitos del proceso de revisión ambiental. Si se determina que un proyecto es Exento, el Programa debe documentarlo por escrito, incluyendo que el proyecto cumple con las condiciones de exención establecidas en 24 C.F.R. § 58.34. Además de emitir la determinación de exención por escrito, el Programa también debe determinar el cumplimiento con los requisitos en 24 C.F.R. § 58.6.

12.1.2 Categóricamente excluidas no sujetas a 24 C.F.R. § 58.5 (CENST)

Las actividades categóricamente excluidas no sujetas a 24 C.F.R. § 58.35 (**CENST**, por sus siglas en inglés) con poca probabilidad tendrán un impacto en el medio ambiente y no requieren una Declaración de Impacto Ambiental (**EIS**, por sus siglas en inglés) o una Evaluación Ambiental (**EA**) y FONSI en el marco de NEPA, excepto en circunstancias extraordinarias según el 24 C.F.R. § 58.2 (a)(3). Esta categoría incluye aquellas actividades enumeradas en 24 C.F.R. § 58.35 (b), las cuales requieren cumplimiento ambiental con las regulaciones en 24 C.F.R. § 58.6. Para las actividades bajo esta clasificación, no se requiere aviso público o Solicitud de Liberación de Fondos (**RROF**, por sus siglas en inglés) para utilizar fondos de la subvención.

12.1.3 Categóricamente excluidas sujetas a 24 C.F.R. § 58.5 (CEST)

Las actividades categóricamente excluidas sujetas a 24 C.F.R. § 58.35 (**CEST**, por sus siglas en inglés) pueden tener un impacto en el medio ambiente, pero se anticipa que esos impactos serán menores y fácilmente mitigables y, por lo tanto, no requieren una EIS o una EA y FONSI bajo NEPA, excepto en circunstancias extraordinarias según el 24 C.F.R.

§ 58.2 (a)(3). Esta categoría incluye aquellas actividades bajo 24 C.F.R. § 58.35 (a) y requiere cumplimiento ambiental con las regulaciones enumeradas en 24 C.F.R. § 58.5 y 24 C.F.R. § 58.6. Si el proyecto no requiere ninguna consulta formal o mitigación para lograr el cumplimiento, se convertirá en Exento y podrá proceder. De lo contrario, la Entidad Responsable debe publicar un Aviso de Intención de Solicitud de Liberación de Fondos (**NOI/RROF**). Una vez transcurrido el periodo mínimo de siete (7) días y se haya abordado cualquier comentario, la Entidad Responsable presentará una Certificación RROF a HUD. HUD mantendrá el RROF por un periodo de objeción de quince (15) días. Si no se reciben objeciones durante este periodo, HUD enviará una AUGF firmada y el proyecto podrá proceder.

12.1.4 Evaluación ambiental (EA)

Estas actividades no están Exentas ni Categóricamente Excluidas de una revisión completa de NEPA y, por lo tanto, requieren una EA que documente el cumplimiento con las regulaciones enumeradas en 24 C.F.R. § 58.5 and 24 C.F.R. § 58.6, factores de evaluación ambiental y otros requisitos ambientales locales aplicables. Una vez que se complete el ERR y se hayan atendido los posibles comentarios, la Entidad Responsable emitirá un FONSI, indicando que el proyecto no impactará significativamente la calidad del entorno humano, o un hallazgo de impacto significativo (**FOSI**), que requerirá una EIS.

Si se determina que la acción no resultará en un impacto significativo en la calidad del entorno humano, la Entidad Responsable publicará un Aviso Combinado de FONSI y NOI/RROF. Una vez transcurrido el periodo mínimo de comentarios de quince (15) días y se haya atendido cualquier comentario, la Entidad Responsable presentará un RROF a HUD. HUD mantendrá el RROF por un periodo de objeción de quince (15) días. Si no se reciben objeciones durante ese tiempo, HUD enviará una AUGF firmada y el proyecto podrá proceder.

12.1.5 Revisión ambiental escalonada

El enfoque escalonado es una forma especializada de realizar revisiones ambientales para una colección de proyectos que financiarán de forma repetida las mismas actividades, o unas muy similares, dentro de un área geográfica local y periodo de tiempo definidos (por ejemplo, la modernización de estructuras agrícolas existentes en un área o región específica durante un periodo de 1 a 5 años), pero cuyos emplazamientos y actividades específicas aún no se conocen. El enfoque escalonado, según se define en 40 C.F.R. § 1508.1, es un medio para hacer el proceso de revisión ambiental más eficiente al permitir a las partes eliminar discusiones repetitivas de los mismos temas y enfocarse en los temas verdaderamente listos para una decisión en cada nivel de la revisión ambiental. El enfoque escalonado consiste de dos etapas: una revisión de nivel amplio (**nivel 1**) y revisiones subsiguientes de cada sitio específico (**nivel 2**).

12.1.5.1 Nivel 1

La revisión de nivel amplio – Nivel 1 identifica y evalúa los asuntos que pueden ser completamente abordados y resueltos para actividades similares dentro del área geográfica definida. También establece los estándares, restricciones y procedimientos a seguir en las revisiones de cada sitio específico que se completarán una vez que se conozcan las ubicaciones de las actividades de los proyectos individuales. De forma consistente con esta metodología, se utilizarán revisiones escalonadas para las actividades que el Programa determine que son CEST, que cumplan con los criterios del Nivel 1 y que se encuentren dentro del área geográfica cubierta. En los casos en que una actividad en un sitio específico no se ajuste a los límites establecidos en la revisión de nivel amplio, la revisión de nivel amplio no se empleará para ese sitio.

12.1.5.2 Nivel 2

Una vez que se identifiquen los sitios específicos de proyectos individuales y se determine que son preliminarmente elegibles, se completará una revisión específica de sitio específico – Nivel II. La revisión de sitio específico debe completarse antes de comprometer los fondos de HUD para el proyecto. Esta revisión abordará los asuntos que no se resolvieron en la revisión de nivel amplio²⁷ para determinar y documentar que el proyecto se ciñe a todos los protocolos establecidos y los requisitos restantes. Dado que los registros de revisión ambiental escalonada no están completos sin la revisión ambiental de nivel amplio y la revisión de sitio específico, las revisiones de sitio específico – Nivel II harán referencia a la revisión de nivel amplio correspondiente y se archivarán juntas o estarán vinculadas entre sí dentro del archivo del proyecto.

12.2 Disposiciones sobre prácticas laborales seguras contra el plomo

La Regla de Prácticas Seguras para Trabajar con el Plomo (**LSHR**, por sus siglas en inglés) de HUD aplica a viviendas asistidas fondos federales que fueron construidas antes de 1978, a menos que el proyecto califique para una de las excepciones enumeradas en 24 C.F.R. § 35.115. Cabe destacar que no todos los proyectos de instalación de PVS y BSS bajo el Programa FER estarán sujetos a los requisitos de LSHR, ya que se anticipa que la mayoría de los Sistemas se instalarán en estructuras no residenciales y algunos proyectos pueden calificar para las excepciones en 24 C.F.R. § 35.115. Los contratistas que realicen proyectos de renovación, reparación y pintura que alteren pintura a base de plomo en hogares, instalaciones de cuidado infantil (definidas como edificios residenciales, públicos o comerciales donde los niños menores de seis años están presentes regularmente), y escuelas construidas antes de 1978 también deben cumplir con la Regla de Renovación, Reparación y Pintura (**RRP**) de la Agencia federal de Protección Ambiental (**EPA**, por sus siglas en inglés) descrita en 40 C.F.R. § 745. La Regla RRP no se aplica a las actividades de mantenimiento o reparación menores donde se alteren menos de seis (6) pies cuadrados de pintura a base de plomo en una habitación

²⁷ Véase 40 C.F.R. § 1508.28.

interior o donde se alteren menos de veinte (20) pies cuadrados de pintura a base de plomo en una superficie exterior. Además, todos los Proyectos deben cumplir con los requisitos de pruebas, autorización, reducción y disposición del del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico (**DRNA**), Reglamento para el Manejo Adecuado de Actividades de Pintura con Base de Plomo, Núm. 9098 de 16 de julio de 2019.²⁸

Estas regulaciones existen para abordar cualquier posible presencia de pintura a base de plomo u otros peligros relacionados con el plomo en las estructuras identificadas que reciben fondos asistencia federal y para proteger contra la contaminación ambiental como resultado del manejo y disposición de materiales contaminados con plomo. Aunque el Programa FER es una iniciativa agroindustrial, es posible que estos negocios estén integrados con las residencias de los agricultores. Por lo tanto, todos los proyectos se revisarán para, y estarán sujetos al, cumplimiento con la LSHR de HUD, la Regla RRP de la EPA y el Reglamento Núm. 9098 del DRNA.

Para asegurar el cumplimiento con los requisitos programáticos, todas las REIC deben ser Empresas Certificadas por la EPA bajo la Regla RRP y deben tener al menos un Renovador Certificado por la Regla RRP disponible para estar en el sitio del Proyecto cuando sea necesario. El Programa requerirá que las REIC se adhieran a las prácticas de trabajo seguro con plomo en cumplimiento con 29 C.F.R. § 1926.62 para cualquier alteración de pintura a base de plomo.

12.3 Pruebas de asbesto

Debido a la fuerza de sus fibras y a su resistencia al calor, el asbesto se ha utilizado en diversos materiales de construcción en diferentes formas, como material de superficie aplicado con llana o rociado, aislamiento de sistemas térmicos (**TSI**, por sus siglas en inglés) y otros materiales misceláneos que contienen asbesto. Los ductos y la tubería, las baldosas de piso y de plafón, los paneles de pared, el material de techo y el mástique son ejemplos de materiales que pueden contener asbesto, conocidos como material sospechoso de contener asbesto (**SACM**, por sus siglas en inglés).

Los materiales friables que contienen asbesto pueden contaminar fácilmente el aire, representando un peligro para cualquier persona expuesta. Las fibras de los materiales no friables que contienen asbesto también pueden liberarse en el aire por la alteración del material durante el uso del producto, trabajos de demolición, mantenimiento, reparación y remodelación de edificios o propiedades, causando que el material se desmorone, pulverice o reduzca a polvo.

La relación entre la exposición a las fibras de asbesto y la probabilidad de desarrollar efectos nocivos para la salud es directamente proporcional, y los síntomas pueden tardar muchos años en desarrollarse después de la exposición. Esta es una de las razones

²⁸ Disponible en <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9098.pdf>.

por las cuales las regulaciones de los Estándares Nacionales de Emisiones para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (**NESHAP**, por sus siglas en inglés) bajo la Ley de Aire Limpio (**CAA**, por sus siglas en inglés) y el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica, Reglamento Núm. 5300 del DRNA de 26 de julio de 1995, según enmendado por el Reglamento Núm. 9420 de 21 de noviembre de 2022,²⁹ especifican las prácticas de trabajo con asbesto que deben seguirse durante las demoliciones y renovaciones de todas las estructuras, instalaciones y edificios. Cualquier trabajo para el Programa que resulte en la eliminación, remoción, desalojo, corte, perforación o alteración similar de Materiales Regulados que Contienen Asbestos (**RACM**, por sus siglas en inglés) en exceso de la cantidad reglamentaria combinada debe cumplir con y seguir los requisitos de notificación y procedimientos para el control de emisiones de asbesto según el 40 C.F.R. § 61.145.

Si se identifica un SACM, se debe realizar una encuesta de asbesto antes de llevar a cabo trabajos de rehabilitación y/o modernización en cualquier estructura identificada que reciba asistencia federal. En el caso de materiales que contienen asbesto (**ACM**, por sus siglas en inglés), las regulaciones requieren notificación al DRNA antes de realizar cualquier trabajo para mitigar áreas homogéneas que se encuentran con ACM.³⁰

Todas las pruebas de asbesto para el Programa serán realizadas por inspectores de asbesto certificados por el DRNA. Las pruebas de asbesto consistirán en la identificación de ACM sospechosos en las áreas que serán perturbadas y la recolección de muestras siguiendo los requisitos de muestreo establecidos en 40 C.F.R. § 763.86, según corresponda. Durante el proceso de prueba, se debe hacer todo lo posible para recoger las muestras requeridas de la manera menos destructiva y de forma suficiente para determinar si el material contiene asbesto o no. La naturaleza de la prueba de asbesto será determinar la ubicación y extensión de los ACM que pueden ser perturbados durante la reparación o modernización de una unidad identificada. Las muestras de SACM serán procesadas o evaluadas por laboratorios acreditados para comprobar la presencia de asbesto en los materiales. La determinación del contenido de asbesto se realizará utilizando microscopía de luz polarizada, conteo de puntos y microscopía electrónica de transmisión, según lo establecido en 40 C.F.R. § 61.140. El manejo, remoción o perturbación de ACM cumplirá con todas las normas y regulaciones aplicables. El Programa requerirá que se realice un examen de

²⁹ Los Reglamentos Núm. 5300 y Núm. 9420 se encuentran disponibles en <https://www.drna.pr.gov/wp-content/uploads/2020/03/Regulations-for-the-Control-of-Atmospheric-Pollution-RCAP-1995-Regulation-No-5300.pdf> and <https://www.drna.pr.gov/wp-content/uploads/2022/03/Rules-102-210-425.pdf>.

³⁰ Los materiales que cumplan con la definición de MCA regulados, según las disposiciones de 40 C.F.R. § 61.141 y 40 C.F.R. § 61.145(b), requieren notificación presencial o por correo certificado a la EPA al menos 10 días hábiles antes de la presentación del permiso general y antes de cualquier demolición o renovación de estructuras o áreas de una estructura con MCA. Se requiere una copia de la notificación sellada por la EPA antes de proceder a solicitar un permiso general del DRNA.

autorización y se presente al DRNA cuando sea necesario bajo el Reglamento Núm. 9420.

12.4 Manejo de llanuras aluviales

El Programa FER utilizará los datos más actuales y aprobada del Mapa de tarifas de seguro contra inundaciones (FIRM, por sus siglas en inglés) de FEMA o el Mapa preliminar de tarifas de seguro contra inundaciones (PFIRM, por sus siglas en inglés) para identificar si una propiedad se encuentra dentro o fuera de la llanura aluvial de 100 años. Una llanura aluvial de 100 años, según definida por FEMA, incluye zonas con una probabilidad de inundación de un por ciento (1%) en un año determinado. La designación de la llanura aluvial se determinará mediante la revisión ambiental específica del lugar.

Cuando una propiedad esté situada dentro de una llanura aluvial designada, el Programa llevará a cabo una tasación para determinar su valor de mercado actual. El tasador debe estar debidamente autorizado y cualificado para realizar tasaciones de bienes inmuebles en Puerto Rico. Al finalizar la tasación, el tasador debe preparar un informe de tasación que incluya:

- Una descripción detallada de la propiedad tasada;
- Datos generales del mercado y propiedades comparables;
- Valoración separada para cada estructura y el terreno;
- Información de apoyo a las conclusiones de la tasación; y
- Certificación de la tasación, con la firma del tasador.

El Programa utilizará la tasación para calcular el factor de Mejora Sustancial de las mejoras patrocinadas por el Programa. Según se define en 24 C.F.R. § 55.2(b)(12), una mejora sustancial se refiere a cualquier reparación, reconstrucción, modernización o mejora de una estructura donde el costo es igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado de la estructura, ya sea antes de que comiencen las mejoras o reparaciones o, si la estructura ha sido dañada y está siendo restaurada, antes de que ocurriera el daño. Además, abarca cualquier reparación, reconstrucción, modernización o mejora que resulte en un aumento de más del veinte por ciento (20%) del número de unidades de vivienda en un proyecto residencial o en el número máximo promedio de clientes y empleados que probablemente estarán en el sitio en un momento dado para un proyecto comercial o industrial.

Una Mejora Sustancial no incluye ningún proyecto destinado únicamente a poner una estructura en cumplimiento con las especificaciones de los códigos de salud, sanitarios o de seguridad estatales o locales existentes necesarios para garantizar condiciones de vida seguras. También excluye cualquier alteración de una estructura incluida en el Registro Nacional de Lugares Históricos o en un inventario estatal de lugares históricos. Las reparaciones estructurales, la reconstrucción o las mejoras que no cumplen con esta definición se consideran "mejoras menores".

Las regulaciones federales prohíben las mejoras sustanciales cuando una propiedad está ubicada dentro de una llanura aluvial sin elevar o proteger contra inundaciones la estructura a la altura requerida por encima del nivel de inundación base (**BFE**, por sus siglas en inglés).³¹

Una vía de inundación regulada consiste tanto en el cauce de un río u otro flujo de agua como en las zonas de terreno adyacentes que deben ser reservadas para la descarga del nivel base de inundación sin aumentar acumulativamente el nivel de la superficie del agua más allá de la altura designada. Esta parte de la llanura aluvial es la que normalmente transportará el flujo de las aguas de una crecida durante una inundación y es típicamente el área de la llanura aluvial de mayor riesgo para las estructuras. No se puede aprobar ninguna asistencia financiera de HUD para cualquier acción ubicada en una vía de inundación a menos que se aplique una excepción enumerada en 24 C.F.R. § 55.8(a).

Le ley de Protección contra Desastres por Inundaciones de 1973, 42 U.S.C. § 4012a, requiere que los proyectos que reciben asistencia federal y están ubicados en un área identificada por FEMA como dentro de una llanura aluvial con una probabilidad anual de 1 por ciento/llanura aluvial de 100 años en el Mapa de Tarifas de Seguros contra Inundaciones (**FIRM**, por sus siglas en inglés) vigente, obtengan y mantengan un seguro contra inundaciones bajo el NFIP para estructuras asegurables. Para poder comprar un seguro contra inundaciones, la comunidad en la que se encuentra la propiedad debe estar participando en el NFIP. Si la comunidad no participa en el NFIP, no se puede utilizar la asistencia federal en esas áreas.

13 Determinación de la adjudicación y ejecución del Acuerdo de Subvención

El Programa enviará un Aviso de Elegibilidad y Adjudicación a los Solicitantes que fueron considerados elegibles preliminarmente y completaron con éxito los procesos de suscripción y revisión ambiental, informándoles de su elegibilidad y el monto de la adjudicación del Proyecto. El Aviso de Elegibilidad y Adjudicación incluirá el **Acuerdo de Subvención** como documento adjunto para que el Solicitante lo firme como aceptación de los términos y condiciones de la adjudicación del Programa FER. Los Solicitantes deben entregar el Acuerdo de Subvención firmado al Programa FER dentro de los **veinte (20) días calendario** siguientes a la fecha del Aviso de Elegibilidad y Adjudicación. De no entregarse el Acuerdo de Subvención firmado dentro del plazo asignado, se activará el proceso de Ausencia de respuesta por parte del Solicitante.³²

³¹ Si el proyecto implica una mejora sustancial, las regulaciones del Programa Nacional de Seguro contra Inundaciones (**NFIP**, por sus siglas en inglés) exigen que las estructuras afectadas se eleven hasta el BFE. Las leyes locales o las políticas del programa pueden exigir una elevación adicional (o "francobordo") más allá de los requisitos de elevación mínima establecidos por FEMA. Ver: <https://www.hudexchange.info/programs/environmental-review/floodplain-management/>.

³² Refiérase a la Sección de Ausencia de respuesta por parte de los Solicitantes de estas Guías.

El Acuerdo de Subvención es el contrato entre un Solicitante Elegible y Vivienda para los fondos adjudicados por el Programa FER. El Acuerdo de Subvención incluirá los términos, condiciones, obligaciones y documentos de apoyo necesarios para que el Solicitante reciba la adjudicación del Programa FER. Estos incluyen, pero no se limitan a:

- La cantidad de fondos otorgados por el Programa FER para el Proyecto del Solicitante.
- La obligación del Solicitante de garantizar el cumplimiento de todos los requisitos del Proyecto descritos en estas Guías, incluidos los relacionados con el diseño, permiso, equipo, instalación, no portabilidad, ubicación, interconexión y cualquier otro requisito de las leyes y reglamentos federales, estatales o locales en relación con el Sistema.
- La obligación del Solicitante de garantizar el cumplimiento de cualquier requisito de mitigación ambiental de parte de su REIC seleccionada que se considere necesario a través del proceso de revisión ambiental del proyecto.
- La documentación requerida para presentar las Solicitudes de Pago por Progreso y la Solicitud de Pago por Progreso Final al finalizar la instalación del Sistema por la REIC y el Instalador Certificado de Sistemas Eléctricos Renovables.
- La obligación de Vivienda y la aceptación del Solicitante de inspeccionar el Sistema instalado para verificar el cumplimiento de los requisitos del Acuerdo de Subvención antes del desembolso completo de la adjudicación.
- La aceptación del Solicitante de que Vivienda solo emitirá pagos de la adjudicación del Proyecto directamente a la REIC.

El Solicitante no debe firmar un contrato con la REIC hasta que tanto el Solicitante como Vivienda hayan ejecutado y firmado el Acuerdo de Subvención.

Los términos y condiciones del Acuerdo de Subvención entre un Solicitante elegible y Vivienda son finales. El Programa no permitirá cambios en los requisitos de elegibilidad del Proyecto, el periodo de ejecución o los fondos adjudicados.

14 Implementación del proyecto

La instalación de un Sistema bajo el Programa FER es responsabilidad del Solicitante. Los Solicitantes son responsables del cumplimiento de los requisitos del Proyecto establecidos en las Guías del Programa FER y el Acuerdo de Subvención. Los Solicitantes tendrán un **máximo de veinticuatro (24) meses** a partir de la fecha de ejecución del Acuerdo de Subvención para completar el Proyecto y presentar las solicitudes de pago correspondientes a Vivienda.

15 Desembolso de la adjudicación

El Programa FER nunca desembolsará más de la cantidad otorgada en el Acuerdo de Subvención.

Para limitar cualquier efecto adverso en el flujo de efectivo de las REIC, y a la vez mantener controles adecuados para el cumplimiento de las actividades del Programa, la adjudicación del Programa se desembolsará de la siguiente manera:

- **Solicitudes de Pago por Progreso (PPR, por sus siglas en inglés):** Los Solicitantes pueden presentar solicitudes de pago por trabajos finalizados al alcanzarse logros específicos.³³ El Programa comenzará a procesar el pago una vez determine que la solicitud de pago por progreso cumple con todos los requisitos del Programa. Se deducirá de la cantidad solicitada una retención de hasta el 20%.
- **Solicitud de Pago por Progreso Final (PPR Final):** Esto constituye el pago del monto retenido para alcanzar el 100% de desembolso del monto adjudicado. Este pago se procesará después de completar la puesta en marcha del Sistema y la presentación del paquete de interconexión a la empresa eléctrica. El pago estará sujeto a una visita al lugar para el Monitoreo Final de Validación del Sistema por parte de un representante del Programa.

Los Artículos 1120 y 1125 del Código Civil de Puerto Rico de 2020, 31 L.P.R.A. §§ 9151 & 9163, permiten a cualquier persona pagar de buena fe a cualquier acreedor a nombre del deudor. Bajo el Programa FER, Vivienda adjudica los fondos al Solicitante, quien se convierte en deudor de la REIC cuando se completa la instalación. El pago de Vivienda directamente a la REIC extingue la deuda del Solicitante con el REIC así como la obligación de Vivienda por monto adjudicado en el Acuerdo de Subvención.³⁴ Dado que los pagos directos reducen significativamente el riesgo de mal uso y extravío de fondos, el Programa FER solo emitirá pagos directamente a las REIC hasta el monto adjudicado confirmado a través del Monitoreo Final de Validación del Sistema por el Programa. El pago directo a las REIC será una condición para la asistencia en el Acuerdo de Subvención firmado entre el Solicitante y Vivienda. Vivienda no se insertará en la relación contractual entre el Solicitante y la REIC y solo emitirá pagos a la compañía que completó la instalación.

15.1 Solicitud de pago por progreso (PPR)

Los Solicitantes pueden presentar PPR cuando se hayan cumplido los siguientes logros de instalación del proyecto:

- **Trabajo de preinstalación** – incluye todos los costos relacionados con el diseño y los permisos.
- **Obra civil** – incluye todos los costos asociados con la mitigación ambiental, el trabajo de preparación del lugar para la instalación del Sistema, las estructuras de montaje y anclaje u otras estructuras que proporcionan soporte primario para el equipo del Sistema.

³³ Para los logros específicos de instalación del Proyecto que pueden activar PPR, consulte la subsección Solicitudes de pago por progreso de estas Guías.

³⁴ La compensación de deudas se produce automáticamente bajo el Artículo 1144 del Código Civil de Puerto Rico de 2020, 31 L.P.R.A. § 9221.

- **Trabajo de instalación del Sistema** – incluye todos los costos relacionados con la instalación del Sistema, incluidos, entre otros, módulos fotovoltaicos, baterías, inversores y cableado.

Los Solicitantes deben incluir la siguiente documentación con cada PPR para evaluar el cumplimiento con los requisitos del Programa:

- Factura de REIC por trabajos realizados durante el periodo;
- Documentación relacionada con el logro por el que se solicita el pago;
- Informe de progreso certificado por el instalador del Proyecto y, en el caso de Proyectos con permiso de construcción, el informe deberá ser presentado por el Inspector Designado;
- Informe de desglose de costos/Pagos por progreso;
- Aprobación del Solicitante del trabajo realizado;
- Evidencia fotográfica del trabajo realizado; y
- Cualquier otro documento requerido por Vivienda.

Los PPR posteriores no se pueden presentar hasta que el PPR previo haya sido aprobado por el Programa.

Si los trabajos de progreso y la documentación del PPR presentada cumplen con los términos y condiciones del Acuerdo de Subvención y los requisitos establecidos en estas Guías, el Programa recomendará el pago por progreso correspondiente a través de un **Aviso de Aprobación de la Solicitud de Pago por Progreso**.

En caso de incumplimiento, el Solicitante recibirá un **Aviso de Devolución de la Solicitud de Pago por Progreso**, en el que se detallan las deficiencias que deben corregirse antes de que el Programa pueda aprobar el pago. El Solicitante tendrá un plazo de **cuarenta y cinco (45) días calendario** para corregir las deficiencias y volver a presentar un nuevo PPR a Vivienda.

15.2 Solicitud final de pago por progreso

Una vez finalizado el Proyecto exitosamente, el Solicitante requerirá a Vivienda desembolsar el monto retenido a través del PPR final.

Los Solicitantes deben incluir la siguiente documentación con el PPR Final, sujeta a evaluación por parte del Programa:

- Los planos "as-built" del Sistema instalado, debidamente ejecutados y sellados por el diseñador del Sistema;
- Un **Formulario de evaluación de las prácticas laborales seguras contra el plomo** para el Proyecto, si aplica;
- Prueba fotográfica del Sistema instalado, que debe mostrar la ubicación del PVS y/o BSS, la cantidad total y capacidad nominal así como la ubicación y cantidad total de cualquier otro componente del Sistema.
- El Informe de Puesta en Marcha del Sistema instalado;

- La Certificación de Sistema Fotovoltaico para Sistema instalado preparado por el Instalador Certificado de Sistemas de Energía Renovable;
- Evidencia de la presentación de una Solicitud de Interconexión para el Sistema al Operador de la Red Eléctrica local. Las propiedades no conectadas al sistema de distribución de energía eléctrica que estén completamente fuera de la red estarán exentas de cumplir con este requisito;
- Una copia del paquete de garantías de Sistema proporcionado al Solicitante por la REIC aprobada por el Programa;
- El **Formulario de Certificación de Cumplimiento de Elegibilidad del Proyecto** debidamente ejecutado por el Instalador Certificado de Sistemas Eléctricos Renovables del Proyecto;
- El **Formulario de Reconocimiento de la Capacitación sobre el Funcionamiento y Mantenimiento** debidamente ejecutado por el Solicitante y el Instalador Certificado de Sistemas Eléctricos Renovables del Proyecto;
- El informe final del Inspector Designado, si el Proyecto requiere un permiso de construcción;
- Cierre del permiso de construcción, si el Proyecto requiere un permiso de construcción; y
- Cualquier otro documento requerido por Vivienda o el Acuerdo de Subvención.

Al recibir un PPR Final, el Programa FER lo revisará para verificar su integridad y cumplimiento con los requisitos del Programa. Si el PPR Final cumple con los términos y condiciones del Acuerdo de Subvención y los requisitos establecidos en estas Guías, el Programa recomendará el pago final correspondiente sujeto a una visita al lugar para el Monitoreo Final de Validación del Sistema a través de un **Aviso de Preaprobación de la Solicitud de Pago por Progreso Final**.

El Programa notificará al Solicitante de cualquier problema identificado en el PPR Final para su corrección y reenvío a Vivienda a través de un **Aviso de Devolución de la Solicitud de Pago por Progreso Final**. El Solicitante y su REIC seleccionada tendrán un plazo de **cuarenta y cinco (45) días calendario** para corregir las deficiencias identificadas en la PPR Final y volver a presentar una nueva versión a Vivienda.

15.3 Monitoreo Final de Validación del Sistema

Cuando el Programa determine que el PPR Final cumple con los requisitos del Programa FER, se pondrá en contacto con el Solicitante para coordinar una visita al lugar para el Monitoreo Final de Validación del Sistema. Tanto el Solicitante como la REIC deben participar en la visita al lugar para el monitoreo del Programa.

Durante la visita al lugar para el monitoreo, un representante del Programa:

- Examinará el Sistema instalado por la REIC seleccionada por el Solicitante para verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo de Subvención y los requisitos descritos en estas Guías;
- Tomará evidencia fotográfica del Sistema instalado;
- Determinará el monto final de la adjudicación a desembolsar.

Las instalaciones de Sistemas que cumplan con los términos y condiciones del Acuerdo de Subvención y los requisitos descritos en estas Guías se recomendarán para desembolso y cierre definitivos mediante un **Aviso de Monitoreo Final de Validación del Sistema**.

En caso de incumplimiento, el Solicitante recibirá un **Aviso de Monitoreo de Validación del Sistema Fallido** y tendrá la oportunidad de modificar/recertificar la instalación y solicitar al Programa una nueva visita al lugar para el monitoreo. Los Solicitantes deben gestionar una Visita al Lugar para un Monitoreo Final de Validación del Sistema dentro de los **noventa (90) días calendario** a partir de la fecha de la inspección fallida.

16 Normas laborales

Los proyectos que reciban fondos CDBG-MIT deberán cumplir las leyes federales sobre normas laborales, incluida la Ley Davis-Bacon de 1931 y Leyes Relacionadas (**DBRA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, 40 U.S.C. § 3141 *et seq.*; la Ley de Normas Justas de Trabajo de 1938 (**FLSA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, 29 U.S.C. § 201 *et seq.*; la Ley de Horas de Trabajo bajo Contrato y Normas de Seguridad (**CWHSSA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, 40 U.S.C. § 3701 *et seq.*; la Ley Copeland Antisoborno, según enmendada, 40 U.S.C. § 3145 *et seq.* En conjunto, estas leyes garantizan que los trabajadores cobren el salario vigente adecuado y reciban un trato justo por parte de los patronos que reciben financiamiento de CDBG-MIT para ejecutar las actividades del programa. Cada una de estas leyes requiere prácticas importantes de retención de documentos para garantizar su cumplimiento y permitir la elaboración de informes precisos y eficaces, tal como exige Vivienda.

Vivienda ha adoptado la Política sobre la Ley Davis Bacon y las Leyes Relacionadas, que debe ser seguida por todos los contratistas y subcontratistas en la realización de trabajos de construcción financiados total o parcialmente con asistencia de CDBG-MIT. Esta Política está disponible en inglés y español en el sitio web de Vivienda en <https://recuperacion.pr.gov/es/download/davis-bacon-and-related-acts-policy/> y <https://recuperacion.pr.gov/download/politica-sobre-la-ley-davis-bacon-y-las-leyes-relacionadas/>. Para todos los demás estándares laborales, consulte las Guías Intersectoriales de Vivienda disponibles en inglés y español en <https://recuperacion.pr.gov/en/download/cross-cutting-guidelines/> and <https://recuperacion.pr.gov/download/guias-intersectoriales/>.

17 Sección 3

Todos los contratistas y subcontratistas que reciban financiamiento de CDBG-MIT para proyectos de construcción por encima del umbral de doscientos mil dólares (\$200,000) están obligados a cumplir con las regulaciones de HUD en 24 C.F.R. Parte 75, comúnmente denominada Regla Final de la Sección 3. La Sección 3 garantiza que el empleo y otras oportunidades económicas generadas por cierta asistencia económica de HUD se dirigirán, en la mayor medida posible y en consonancia con las leyes y reglamentos existentes federales, locales y del Gobierno de Puerto Rico, a las personas con ingresos bajos y muy bajos para que puedan participar en las actividades de recuperación en las proximidades del lugar de trabajo. Los requisitos de la Sección 3 incluyen adherirse a los puntos de referencia establecidos por HUD para el porcentaje de horas de trabajo totales que deben completar los trabajadores de la Sección 3 y los trabajadores identificados de la Sección 3.

La Política sobre Sección 3 de Vivienda está disponible en inglés y español en los siguientes enlaces: <https://recuperacion.pr.gov/es/download/section-3-policy/> y <https://recuperacion.pr.gov/download/politica-sobre-seccion-3/>.

18 Cierre de solicitudes

Tras la finalización del Proyecto y el desembolso de la adjudicación correspondiente, se cerrará la solicitud al Programa FER. Este proceso consistirá en garantizar que todo el trabajo realizado cumpla con estas Guías y con los términos y condiciones del Acuerdo de Subvención. El personal del Programa llevará a cabo una revisión completa del expediente de solicitud para asegurar que toda la documentación necesaria se encuentre disponible y que la solicitud esté lista para su cierre.

Los requisitos para el cierre son los siguientes:

- Toda la documentación de elegibilidad y de DOB cumple con los requisitos de estas Guías y es suficiente para justificar la participación del Solicitante y la posterior adjudicación;
- Toda la documentación de revisión ambiental, incluida la evidencia de las medidas de mitigación ambiental, cumple con los requisitos de estas Guías y es suficiente para justificar las actividades realizadas en la Propiedad Participante;
- Todos los formularios del Programa FER requeridos durante el proceso de solicitud han sido debidamente completados y ejecutados por las partes correspondientes;
- Toda la documentación y los datos de apoyo se incluyen en el expediente del Solicitante en el sistema de datos de Vivienda para el Manejo de Subvenciones;
- Todos los fondos del Programa FER utilizados se han contabilizado debidamente y se han conciliado con los desembolsos realizados a las REIC aprobadas por el Programa;

- Cumplimiento de otros requisitos de cierre establecidos por Vivienda en el Acuerdo de Subvención y el Compromiso de Cumplimiento de la REIC con los Términos y Condiciones del Programa FER.

El Solicitante será contactado en caso de que sea necesaria cualquier información adicional para cerrar la solicitud. Una vez completados todos los niveles de garantía y control de calidad, el Solicitante recibirá un Aviso Final del Programa FER, y su solicitud individual pasará a un estado de “cerrada”.

19 Retiro voluntario

El Solicitante puede pedir su retiro del Programa en cualquier momento antes de que se inicie el desembolso de la adjudicación. Si el Solicitante decide retirarse después de que se haya desembolsado al menos parte de la adjudicación, el programa emitirá un **Aviso de Denegación de Retiro Voluntario**.

Para iniciar el proceso de retiro voluntario, el Solicitante notificará por escrito al Programa FER, vía correo electrónico o postal, sobre su deseo de retirarse del Programa. Luego de revisar la solicitud de retiro voluntario, el Programa emitirá un **Aviso de Retiro Voluntario** al Solicitante. El estado de la solicitud se actualizará oficialmente a "Retirado" después de **quince (15) días calendario** desde la fecha del Aviso de Retiro Voluntario. Al completar la solicitud de retiro y recibir la firma del Solicitante en cualquier formulario requerido, el Programa enviará al Solicitante un **Aviso de Confirmación de Retiro Voluntario** informándole que el estado de la solicitud se ha actualizado a “Retirado” y el caso se ha cerrado. Por tanto, el Solicitante no podrá reincorporarse al Programa en ningún momento en el futuro.

20 Ausencia de respuesta por parte de los Solicitantes

El Programa FER hará un esfuerzo razonable por contactar a los Solicitantes para programar reuniones, reunir documentación u obtener cualquier otra información necesaria. Los intentos de contacto se realizarán a través de diferentes métodos de comunicación y en distintos momentos del día o la semana. A continuación, se enumeran las circunstancias en las que el Programa FER puede iniciar un proceso de Ausencia de respuesta por parte del Solicitante:

- Si el Programa FER ha realizado **tres (3) intentos consecutivos infructuosos** de ponerse en contacto con un Solicitante sin que este se comunique con el Programa, se enviará al solicitante un Aviso de Ausencia de Respuesta.
- Si el Programa FER envía un Aviso de Documentos Requeridos a un Solicitante y no se recibe ninguna respuesta en un plazo de **treinta (30) días calendario** a partir de la fecha de la carta, se enviará al Solicitante un Aviso de Ausencia de Respuesta.

- Si el Programa FER emitió un Aviso de Determinación de Elegibilidad y de Adjudicación a un Solicitante y el Solicitante no devuelve el Acuerdo de Subvención firmado dentro de los **veinte (20) días calendario** a partir de la fecha de la carta, se le enviará al solicitante un Aviso de Ausencia de Respuesta.

El Aviso de Ausencia de Respuesta provee la información de contacto del Programa FER, informa al Solicitante las razones del Aviso de Ausencia de Respuesta y le notifica que debe comunicarse con el Programa o completar una acción en un plazo de **catorce (14) días calendario** a partir de la fecha de la carta. Si el Solicitante no se comunica con el Programa o no completa la acción dentro de los **catorce (14) días calendario** permitidos, se le enviará un Aviso de Confirmación de Ausencia de Respuesta y la solicitud se cerrará.

21 Solicitud de Reconsideración al Programa y Revisión Administrativa

Los Solicitantes al Programa FER pueden impugnar cualquier determinación o denegación fundamentada en las políticas del Programa. Sin embargo, los Solicitantes no pueden impugnar requisitos legales federales. Los Solicitantes tienen derecho a presentar una Solicitud de Reconsideración al Programa o una Solicitud de Revisión Administrativa directamente a Vivienda, como se indica a continuación. Si el Solicitante no impugna una determinación dentro del plazo previsto, su inacción se considerará una aceptación de la misma.

21.1 Solicitud de Reconsideración al Programa

Los Solicitantes que deseen impugnar una determinación del Programa FER pueden presentar una Solicitud de Reconsideración directamente con el Programa mediante el envío de una solicitud escrita por correo electrónico o postal dentro de **veinte (20) días calendario** a partir de la fecha en que se archive una copia del aviso en los expedientes de la agencia. No obstante, si la fecha en que se archivó la copia del aviso en los expedientes de la agencia difiere de la fecha en que se envió dicho aviso por correo postal o electrónico, el plazo de **veinte (20) días calendario** se calculará a partir de la fecha en que se envió por correo postal o electrónico. Los avisos enviados por medio electrónico se considerarán válidos. Si una notificación se envía por correo postal y correo electrónico, la fecha de notificación será la más temprana. Los avisos del Programa incluirán los datos de la dirección electrónica o postal donde estos se recibirán, ya que estos pueden variar.

Se recomienda a los Solicitantes que presenten una Solicitud de Reconsideración al Programa que provean hechos o circunstancias individuales, así como documentos de apoyo para justificar su solicitud. En el proceso de Solicitud de Reconsideración, el Programa solo evaluará los hechos y la información que se han incluido en el expediente

del Solicitante, a menos que este presente nueva documentación. El Programa tiene la facultad de aceptar o rechazar nueva documentación en función de su pertinencia para la Solicitud de Reconsideración al Programa.

El Programa evaluará y tramitará la Solicitud de Reconsideración dentro de **quince (15) días calendario** a partir de su recibo. El Programa notificará a los Solicitantes de la determinación de reconsideración mediante un aviso de Aprobación de la Solicitud de Reconsideración o de Denegación de la Solicitud de Reconsideración.

La presentación de una Solicitud de Reconsideración al Programa no sustituye, niega ni excluye ningún derecho legal que tenga el Solicitante para impugnar una determinación tomada por el Programa. Por tanto, si consideran que la determinación inicial del Programa fue errónea, los Solicitantes pueden presentar, a su discreción, una Solicitud de Reconsideración al Programa o una Solicitud de Revisión Administrativa ante Vivienda, según el Reglamento 4953 de 19 de agosto de 1993, que regula los procedimientos de adjudicación formal en Vivienda y sus Agencias Adscritas.³⁵

21.2 Revisiones administrativas

Si un Solicitante no está de acuerdo con una determinación del Programa o con la determinación de Denegación de la Solicitud de Reconsideración, dicha parte puede presentar una Solicitud de Revisión Administrativa directamente ante Vivienda, según lo estipulado en el Reglamento Núm. 4953. El Solicitante debe presentar dicha solicitud por escrito dentro de un plazo de **veinte (20) días calendario** a partir de la fecha en que se archivó la copia de la determinación del Programa o una determinación de Denegación de Solicitud de Reconsideración en los expedientes de la agencia. No obstante, si la fecha en que se archivó la copia del aviso en los expedientes de la agencia difiere de la fecha en que se envió por correo postal o electrónico, el plazo de **veinte (20) días calendario** se calculará a partir de la fecha en que se envió por correo postal o electrónico. Los avisos enviados por medio electrónico se considerarán válidos. Si una notificación se envía por correo postal y correo electrónico, la fecha de notificación será la más temprana. La solicitud puede enviarse por correo electrónico a: LegalCDBG@vivienda.pr.gov; por correo postal a: CDBG-DR/MIT División Legal, P.O. Box 21365, San Juan, PR 00928-1365; o en persona en la Oficina Central de Vivienda en: CDBG-DR/MIT División Legal, Ave. Barbosa #606, Edificio Juan C. Cordero Dávila, Río Piedras, P.R. 00918.

Si el Solicitante no está de acuerdo con cualquier determinación final sobre una Solicitud de Revisión Administrativa notificada por Vivienda, luego de completar el Procedimiento Adjudicativo Administrativo, dicha parte podrá presentar una solicitud de Revisión Judicial ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico en el plazo de **treinta (30) días**

³⁵ Para más detalles, puede acceder el Reglamento 4953 en <https://www.vivienda.pr.gov/wp-content/uploads/2015/09/4953-Reglamenta-los-procedimientos-de-adjudicacion-formal..pdf>.

calendario después de haberse archivado una copia del aviso en los expedientes de la agencia. Véase la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, 4 LPRA § 24 *et seq.*, conocida como la Ley de la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico de 2003 y la Sección 4.2 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, 3 LPRA § 9672, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

22 Recuperación de fondos

Pueden darse casos en los que un Solicitante deba devolver al Programa la totalidad o parte de los fondos adjudicados. El Programa es responsable de recuperar los fondos duplicados, los fondos otorgados a Solicitantes que incumplan las normas, los fondos identificados como posibles sobrepagos y los fondos otorgados debido a información fraudulenta proporcionada por el Solicitante, entre otras circunstancias. Se revisarán y conciliarán todos los documentos de los Solicitantes para garantizar que cumplan con los requisitos del Programa y las directrices federales.

Una vez se determine que el Solicitante debe reembolsar fondos al Programa CDBG-MIT, deberá devolver los fondos de manera oportuna. Se espera que todos los reembolsos se hagan en su totalidad como una cantidad global.

Para más información sobre la Política de Recaptura de Fondos CDBG-DR/MIT de Vivienda, consulte: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/recapture-of-funds-policy/> (inglés) y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/politica-de-recaptura-de-fondos/> (español).

23 Disposiciones generales

23.1 Alcance de las Guías del Programa

Este documento establece la política que rige el Programa FER. Estas Guías tienen el propósito de ayudar y orientar la actividad del Programa en su implementación y cierre y no deben interpretarse como instrucciones exhaustivas. Todas las actividades del Programa deben cumplir con las políticas aquí expuestas. Además, todo el personal del Programa debe regirse por los procedimientos programáticos establecidos y todas las leyes y reglamentos federales y estatales en vigor, según aplique, en la ejecución de las actividades del Programa.

No obstante, Vivienda se reserva la facultad de autorizar, a su sola discreción, la concesión de beneficios del Programa a cualquier Solicitante, solo cuando circunstancias excepcionales no contempladas en las Guías lo ameriten. Dicha facultad se ejercerá caso por caso en cumplimiento de los requisitos locales, estatales y federales. Vivienda no tiene ninguna obligación de conceder los beneficios del Programa en dichos casos.

23.2 Enmiendas a las Guías del Programa

Vivienda se reserva el derecho de modificar las políticas establecidas en estas Guías si las mismas, tal como están escritas, no reflejan la política pretendida o hacen que los procedimientos sean impracticables, entre otras circunstancias. Si se aprueba una versión enmendada de estas Guías, la versión enmendada sustituye plenamente a todas las demás versiones anteriores y debe utilizarse como base a la hora de evaluar cualquier situación que se produzca en la aplicación y/o continuación del Programa a partir de la fecha de su emisión, es decir, la fecha que aparece en la portada de las Guías. Cada versión de las Guías del Programa contendrá un registro de control de versiones detallado en el que se indicará cualquier enmienda, inclusión y/o cambio sustancial.

23.3 Extensión de plazos

El Programa podría extender los plazos, caso por caso. El Programa puede negarse a extender un plazo si dicha extensión pone en peligro el calendario de finalización del Programa o el calendario de un Proyecto individual. Esto se aplica estrictamente a los plazos o los términos establecidos del Programa. Bajo ninguna circunstancia, la facultad de extender los plazos aplica a los periodos de tiempo establecidos en estas Guías o a cualquier ley o reglamento federal o estatal aplicable, ni a los periodos de tiempo aquí establecidos para solicitar una Reconsideración al Programa, una Revisión Administrativa y una Revisión Judicial.

23.4 Periodos de tiempo establecidos

A menos que se especifique lo contrario, todos los periodos de tiempo establecidos que se abordan en esta y en todas las Guías del Programa CDBG-DR y CDBG-MIT se considerarán días calendario. En este asunto, Vivienda, como recipiente, seguirá la Regla 68.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 LPRA Ap. V, R. 68.1.

23.5 Notificaciones escritas

Todas las determinaciones del Programa serán notificadas por escrito. Si un Solicitante entiende que se ha tomado alguna determinación que no esté por escrito, puede solicitar que se haga por escrito y que se justifique debidamente.

23.6 Conflictos de interés

Como se indica en 84 FR 45838, 45845, las regulaciones federales exigen que los recipientes estatales, en la administración directa de la Subvención y en los medios para llevar a cabo actividades elegibles, sean responsables de los requisitos administrativos del programa, incluidos los establecidos en 24 C.F.R. §570.489(h) relacionados con los conflictos de interés.

Las actividades asistidas por CDBG-MIT podrían estar regidas por varias leyes federales y estatales sobre los conflictos de interés. Por tanto, Vivienda ha promulgado la Política de

Conflictos de Interés y Estándares de Conducta (**Política COI**, por sus siglas en inglés) en conformidad con los siguientes reglamentos federales y estatales aplicables:

- Regulación sobre los conflictos de interés de HUD, 24 C.F.R. § 570.611;
- Requisitos administrativos uniformes, principios de costos y requisitos de auditoría para las subvenciones federales, 2 C.F.R. Parte 200 en § 200.112 y § 200.318 (c)(1);
- Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, 3 LPRA § 441 *et seq.*;
- Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 2-2018, según enmendada, 3 LPRA § 1881 *et seq.*; y
- Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 1-2012, según enmendada, 3 LPRA § 1854 *et seq.*

La Política COI establece la responsabilidad de Vivienda, en su rol como recipiente, de identificar, evaluar, divulgar y gestionar los conflictos de interés aparentes, potenciales o reales relacionados con proyectos, actividades y/o operaciones financiadas por CDBG-DR/MIT. De acuerdo con 24 C.F.R. § 570.489, la Política COI también incluye normas de conducta para los empleados que participan en la adjudicación o administración de contratos.

Tal como se define en la Política COI, un conflicto de interés es una situación en la que cualquier persona que sea un servidor público, empleado, agente, consultor, oficial u oficial electo o designado de Vivienda o de cualquier agencia pública designada o de los subrecipientes que reciben fondos bajo los Programas CDBG-DR/MIT, podría obtener un beneficio o ingreso económico o personal que es o puede ser razonablemente incompatible con el interés público, ya sea para sí o para aquellos con quienes haga negocios, o una organización que emplee o esté por a emplear a cualquiera de las partes aquí indicadas o a un miembro de su unidad familiar, durante su mandato o durante los **dos (2) años** subsiguientes.

Vivienda no tolerará tales conflictos de interés. Los funcionarios del Programa, sus empleados, agentes y/o delegados están sujetos a las leyes y reglamentos estatales de ética, lo cual incluye, entre otras disposiciones, la Ley Núm. 1-2012 en lo que respecta a su conducta en la administración, concesión de adjudicaciones y actividades del Programa.

Según dicha Ley, ningún empleado público podrá intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto en el que tenga un conflicto de interés que pueda redundar en su beneficio. Ningún empleado público podrá intervenir, directa o indirectamente, en un asunto en el que algún miembro de su unidad familiar, pariente, pareja o miembro del hogar tenga un conflicto de interés que pueda redundar en beneficio de cualquiera de ellos. En el caso de que cualquier relación antes mencionada haya terminado durante

los **dos (2) años** anteriores al nombramiento del empleado público, este no podrá intervenir, directa o indirectamente, en ningún asunto relacionado con estas hasta transcurridos **dos (2) años** desde su nombramiento. Esta prohibición se mantendrá en vigor en la medida en que existan vínculos beneficiosos con el empleado público. Una vez terminados estos vínculos beneficiosos, el empleado público no podrá intervenir, directa o indirectamente, en dicho asunto hasta que hayan transcurrido **dos (2) años**.

La declaración anterior de conflicto de interés no necesariamente impide que los funcionarios del Programa de Vivienda, sus empleados, agentes y/o delegados reciban asistencia del Programa. Caso por caso, los funcionarios del Programa de Vivienda, sus empleados, agentes y/o delegados podrían seguir siendo elegibles para solicitar y recibir asistencia del Programa si el solicitante cumple con todos los criterios de elegibilidad del Programa, tal como se indica en estas Guías, y los requisitos establecido en la Política de COI. Los oficiales del Programa de Vivienda, sus empleados, agentes y/o delegados deben divulgar su relación con Vivienda al momento de presentar su solicitud.

La Política COI y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en el sitio web de Vivienda en <https://recuperacion.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://recuperacion.pr.gov/recursos/politicas/>.

23.7 Participación ciudadana

A lo largo de la duración de la Subvención, serán bienvenidos todos los comentarios de los ciudadanos sobre el Plan de Acción publicado por Vivienda, cualquier enmienda sustancial del Plan de Acción, los informes de desempeño y/u otros asuntos relacionados con la administración general de los fondos CDBG-DR/MIT, incluidos todos los programas financiados por esta Subvención.

Los comentarios de los ciudadanos pueden presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- **Por teléfono:** 1-833-234-CDBG o 1-833-234-2324 (TTY: 787-522-5950)
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- **Por correo electrónico:** infoCDBG@vivienda.pr.gov
- **En línea:** <https://recuperacion.pr.gov/en/contact-us/contact/> (inglés)
<https://recuperacion.pr.gov/contactanos/contacto/> (español)
- **Por escrito:** Programa CDBG-DR/MIT de Puerto Rico
P.O. Box 21365
San Juan, PR 00928-1365

El Plan de Participación Ciudadana y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en el sitio web de Vivienda en

<https://recuperacion.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://recuperacion.pr.gov/recursos/politicas/>. Para obtener más información sobre cómo comunicarse con Vivienda, consulte <https://recuperacion.pr.gov/es/contact-us/> y <https://recuperacion.pr.gov/contactanos/>.

23.8 Quejas de los ciudadanos

Como parte del proceso para abordar las necesidades de recuperación a largo plazo en Puerto Rico, Vivienda recibirá las quejas de los ciudadanos sobre cualquier asunto relacionado con la administración general de los fondos CDBG-DR/MIT durante el plazo de la Subvención. Es responsabilidad de Vivienda, como recipiente de CDBG, garantizar que todas las quejas se atiendan de forma rápida y consistente y, como mínimo, proporcionar una respuesta oportuna y sustantiva por escrito a cada queja recibida **por escrito** dentro de un plazo de **quince (15) días laborables**, siempre que sea posible. Ver 24 C.F.R. § 91.115 (h) y 24 C.F.R. § 570.486(a)(7).

Los ciudadanos que deseen presentar quejas formales relacionadas con las actividades financiadas por CDBG-DR/MIT pueden hacerlo a través de cualquiera de los siguientes medios:

- **Por correo electrónico a:** LegalCDBG@vivienda.pr.gov
- **En línea:** <https://recuperacion.pr.gov/en/contact-us/complaints/> (inglés)
<https://recuperacion.pr.gov/contactanos/quejas/> (español)
- **Por escrito a:** Programa CDBG-DR/MIT de Puerto Rico
Attn: CDBG-DR/MIT División Legal-Quejas
P.O. Box 21365
San Juan, PR 00928-1365

Aunque las quejas formales deben presentarse por escrito, también se pueden recibir quejas verbalmente y por otros medios necesarios, según el caso, cuando Vivienda determine que las circunstancias particulares del denunciante no le permiten presentar una queja por escrito. Sin embargo, en estos casos, Vivienda pasará estas quejas a un formato escrito. Estos métodos alternativos para presentar quejas incluyen, pero no se limitan a:

- **Por teléfono:*** 1-833-234-CDBG o 1-833-234-2324 (TTY: 787-522-5950)
- **En persona:*** Oficina Central de Vivienda o en los Centros de Admisión del Programa

* Horario de atención: lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

La Política sobre Presentación de Quejas de los Ciudadanos y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en el sitio web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

23.9 Antifraude, desperdicio, abuso o malversación

Vivienda, como recipiente, se compromete con la administración responsable de los fondos CDBG-DR/MIT siendo un buen defensor de los recursos asignados y, al mismo tiempo, manteniendo una política exhaustiva para evitar, detectar, informar y rectificar el fraude, el desperdicio, el abuso o la malversación.

De acuerdo con 84 FR 45838, 45845, Vivienda implementa medidas adecuadas para detectar y prevenir el fraude, el desperdicio, el abuso o la malversación en todos los programas administrados con fondos CDBG-MIT. Además, Vivienda anima a cualquier persona que tenga conocimiento o sospeche de cualquier tipo de conducta o actividad que pueda considerarse un acto de fraude, desperdicio, abuso o malversación, en relación con el Programa CDBG-MIT, a que denuncie dichos actos a la Oficina de Auditoría Interna de CDBG-DR/MIT, directamente a la Oficina del Inspector General (**OIG**) del HUD o a cualquier agencia del orden público local o federal.

La Política de Antifraude, Desperdicio, Abuso o Malversación (**Política AFWAM**, por sus siglas en inglés) se ha establecido para evitar, detectar y denunciar cualquier acto o sospecha de acto de fraude, desperdicio, abuso o malversación de fondos CDBG-DR/MIT. Esta política aplica a cualquier denuncia o irregularidad, ya sea conocida o sospechada, que pueda considerarse un acto de fraude, desperdicio, abuso o malversación que implique a cualquier ciudadano, solicitante anterior, actual o potencial, beneficiario, consultor, contratista, empleado, socio, proveedor, subrecipiente, suplidor y/o vendedor dentro del marco del Programa CDBG-DR/MIT.

INFORME EL FRAUDE, DESPERDICIO, ABUSO O MALVERSACIÓN AL PROGRAMA CDBG-DR/MIT DE VIVIENDA	
Línea directa de CDBG-DR/MIT	787-274-2135 (inglés/español/TTY)
Dirección postal	Departamento de la Vivienda de Puerto Rico Oficina de Auditoría Interna de CDBG-DR/MIT P.O. BOX 21355 San Juan, PR 00928-1355
Correo electrónico	hotlineCDBG@vivienda.pr.gov
En línea	Complete el formulario AFWAM , disponible en inglés y español, en: https://recuperacion.pr.gov/app/cdbgdpublic/Fraud y https://recuperacion.pr.gov/app/cdbgdpublic/Fraud
En persona	Solicite una reunión con el subdirector de Auditoría de la Oficina de Auditoría Interna de CDBG-DR/MIT ubicada en la Oficina Central de Vivienda en la Ave. Barbosa #606, Edificio Juan C. Cordero Dávila, Río Piedras, PR 00918.

INFORME EL FRAUDE, DESPERDICIO, ABUSO O MALVERSACIÓN DIRECTAMENTE A LA OIG DE HUD	
Línea directa de la OIG de HUD	1-800-347-3735 (libre de costo) 787-766-5868 (español)
Dirección postal	Línea directa de la Oficina del Inspector General (OIG) de HUD 451 7th Street SW Washington, D.C. 20410
Correo electrónico	HOTLINE@hudoig.gov
En línea	https://www.hudoig.gov/hotline

La Política AFWAM y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en el sitio web de Vivienda en <https://recuperacion.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://recuperacion.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

23.10 Leyes y reglamentos relacionados

Las leyes y regulaciones mencionadas en estas Guías no son una lista exhaustiva de todas las regulaciones aplicables al Programa FER. La falta de referencia a otras regulaciones aplicables no niega ni impide que el Programa FER aplique las disposiciones de dichas leyes ni que un Solicitante reciba servicios, cuando sea aplicable. De existir discrepancias entre estas Guías y las leyes y reglamentos aplicables, estos últimos prevalecerán. Si en algún momento las leyes o reglamentos aplicables fueran enmendados, las nuevas disposiciones aplicarán al Programa.

23.11 Guías Intersectoriales

Algunos requisitos federales y locales aplican a todos los programas financiados por CDBG-DR/MIT. Las Guías Intersectoriales abarcan temas como administración financiera, revisión ambiental, normas laborales, adquisición, reubicación, derechos civiles y vivienda justa, entre otros. Los requisitos descritos en las Guías Intersectoriales aplican a todos los programas descritos en los Planes de Acción de CDBG-DR y CDBG-MIT de Vivienda y sus enmiendas.

Las Guías Intersectoriales y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en el sitio web de Vivienda en <https://recuperacion.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://recuperacion.pr.gov/recursos/politicas/>.

24 Supervisión del Programa

Nada de lo contenido en estas Guías pretende limitar el rol de Vivienda, de HUD y de las autoridades correspondientes en el ejercicio de las actividades de supervisión y monitoreo del Programa.

25 Cláusula de separabilidad

Si cualquier disposición de estas Guías o la aplicación de estas a cualquier persona, sociedad, corporación o circunstancia, se considera inválida, ilegal o incapaz de ser aplicada en cualquier medida por un tribunal competente, el resto de estas Guías y la aplicación de dichas disposiciones no se verán afectadas. Todas las aplicaciones válidas de las Guías se separarán de las aplicaciones consideradas inválidas, dejando las aplicaciones válidas en plena vigencia.

FIN DE LAS GUÍAS